

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PAJARA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Blas Acosta Cabrera.

D. Juan Tomás Armas Alonso.

D. Pedro Armas Romero.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

D. Ramón Cabrera Peña.

D. Lázaro Cabrera Rodríguez.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Carlos González Cuevas.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

D. Antonio Jiménez Moreno, habiendo excusado su asistencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa fuera de la isla.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3196/2009, de 20 de julio.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRESEDENTE.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE BEDELES DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del borrador del Reglamento de Bedeles de Colegios Públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Teniendo presente el informe del Director del Área de Educación, de fecha 9 de octubre de 2009, que reza literalmente:

“Ante la necesidad del Ayuntamiento de Pájara de complementar la oferta de servicios prestados a los centros educativos de la localidad, afrontamos el presente informe-propuesta para tipificar los objetivos y funcionamiento de los mismos en relación al personal laboral adscrito a esta finalidad.

La articulación que regirá a este colectivo laboral municipal se ha argumentado en un documento en el que se determinan el ámbito de aplicación, la organización del trabajo, la clasificación y funciones, la jornada de trabajo, las vacaciones y descansos; aparte de que incluye varias disposiciones adicionales.

Por ello y para su consiguiente aprobación, aportamos el Borrador del Reglamento de Bedeles de colegios públicos del Ayuntamiento de Pájara, que articula su tipificación, objetivos y funcionamiento”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar Provisionalmente el Reglamento de Bedeles de Colegios Públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal, por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, EL CABILDO DE

FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE MORRO JABLE.

Dada cuenta del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la Gestión del Polideportivo de Morro Jable.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que debe verificarse con carácter previo que se realicen las reparaciones necesarias para evitar problemas futuros al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Gestión del Polideportivo de Morro Jable.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo, aún con inclusión de posibles modificaciones del texto que no tengan carácter sustancial.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, al Cabildo Insular de Fuerteventura y a los Servicios Económicos de la Corporación.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA NO COSTEROS DE CANARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

Dada cuenta del borrador Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias para la Modernización de las Administraciones Locales.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias para la Modernización de las Administraciones Locales.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros a los efectos consiguientes.

QUINTO.- CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 2.000.000 EUROS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de operación de Tesorería por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€).

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 3 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.

A tenor de los informe de Intervención en orden a solicitar una operación de Tesorería por valor de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.- €), lo cual es factible desde la posición jurídica y económica sobre la base del contenido de dichos informes y de las solicitudes formuladas a las distintas Entidades Financieras establecidas en la isla de Fuerteventura y en atención a las respuestas dadas por las mismas, procede la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar y contratar una Operación de Tesorería con Entidad Financiera por la Caja Insular de Ahorros de Canarias por la cuantía de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) a amortizar en el plazo máximo de un año (12 meses) con periodicidad de liquidación trimestralmente y cuyo tipo de interés variable Euribor anual más 2,50, con un tipo de Interés mínimo 4%, y exento de otras comisiones, con reducciones Trimestralmente de 50.000.- € cada trimestre y con una garantía de afectación de los recursos tributarios del Capítulo I para los ejercicios económicos de 2009 y 2010 y afectación de los ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, incluidos los de Canaragua, más aquellos gastos necesarios a suscribir con la Caja Insular de Ahorros de Canarias por la formalización.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la póliza de préstamo con la Caja Insular de Ahorros de Canarias en los términos del acuerdo anterior”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2009, así como el informe emitido por la Intervención Municipal, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para manifestar que recién cobrado el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) o casi cobrado, resulta extraño la necesidad de la operación, máxime con unos tipos de interés inadmisibles.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que la situación económica es la que es, máxime con la reducción de ingresos municipales procedentes del Estado y la Comunidad Autónoma.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE-CCN-IF), cinco votos en contra (C.C. y Grupo Mixto-PP) y la abstención de Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar con la entidad Caja Insular de Ahorros de Canarias una operación de Tesorería por la cuantía de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) con las siguientes características:

-Importe:	2.000.000,00 €.
-Tipo de Interés variable:	Euribor anual+ 2,50.
-Tipo de Interés mínimo:	4%.
-Plazo:	12 meses.
-Periodicidad de liquidación:	Trimestral.

-Comisión de apertura:	1,00%.
-Comisión de estudio:	0,50%.
-Comisión de no disponibilidad:	0,75% trimestral.
-Otras comisiones:	Exenta.
-Reducción:	Trimestrales, de 50.000,00 euros cada trimestre.
-Garantía:	1.- Afectación de los recursos tributarios del Capítulo I para los ejercicios económicos de 2009 y 2010 y 2.- Afectación de los ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, incluidos los de Canaragua.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la póliza de préstamo con la Caja Insular de Ahorros de Canarias en los términos del acuerdo anterior.

SEXTO.- CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 800.000 EUROS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de operación de Tesorería por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000€).

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.

A tenor de los informe de Intervención en orden a solicitar una operación de Tesorería por valor de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.- €), lo cual es factible desde la posición jurídica y económica sobre la base del contenido de dichos informes y de las solicitudes formuladas a las distintas Entidades Financieras establecidas en la isla de Fuerteventura y en atención a las respuestas dadas por las mismas, procede la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar y contratar una Operación de Tesorería con Entidad Financiera por la Caixa D’Estalvis de Catalunya por la cuantía de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€) a amortizar en el plazo máximo de un año (12 meses) y cuyo tipo de interés fijo 9,50 % con una cuota mensual de 70.146,84 Euros a liquidar el día 30 de cada mes, comisión de apertura del 1,25%, comisión de disponibilidad 0,50 % y exenta de gastos de formalización a suscribir con La Caixa D’ Estalvis de Catalunya.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la póliza de préstamo con La Caixa D’ Estalvis de Catalunya en los términos del acuerdo anterior”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2009, así como el informe emitido por la Intervención Municipal, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para manifestar que pagar el 11% en un año es absolutamente impresentable y lo que hace falta es austeridad para no tener que pedir crédito.

Por su parte, Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, señala que estas operaciones deben ser anualmente y no renovarse más, y los intereses y comisiones tan elevados nos exigen votar en contra.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE-CCN-IF), cinco votos en contra (C.C. y Grupo Mixto-PP) y la abstención de Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar con la entidad La Caixa D' Estalvis de Catalunya una operación de Tesorería por la cuantía de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€) con las siguientes características:

-Tipo de operación:	Préstamo personal.
-Importe máximo:	Ochocientos mil euros (800.000) Euros.
-Plazo:	Un (1) año.
-Interés:	Fijo 9,50 %.
-Cuota Mensual:	Setenta mil cientos cuarenta y seis con ochenta y uno (70.146,81€).
-Comisión Apertura:	1,25 %.
-Comisión Disponibilidad:	0,50 %.
Gastos Formalización:	Exento. Intervención por Secretaría General Ayuntamiento.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la póliza de préstamo con La Caixa D' Estalvis de Catalunya en los términos del acuerdo anterior.

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS POR PARTE DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en relación con el incumplimiento de prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos por parte de la entidad concesionaria, Canarias de Limpieza Urbana, S.A.

Visto el informe Técnico de fecha 12 de noviembre del año en curso, que reza literalmente:

“Antecedentes:

La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara desde el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara en el año 1989.

Posteriormente, se han llevado a cabo una serie de ampliaciones en cuanto al ámbito del contrato.

En cuanto a la prestación efectiva del Servicio, desde hace unos dos años, se han producido una serie de incumplimientos en dicho Servicio, desde la parada de una serie de vehículo, como máquinas limpiaplayas, camiones cuba, etc, hasta ceses temporales en la prestación de este, sobre todo los primeros días de cada mes.

Después de recopilar una serie de documentación, se ha constado que desde el Mes de de Mayo del año 2008 hasta la actualidad se ha llevado a cabo preaviso de huelga por parte de los representantes laborales en el ámbito del Municipio de Pájara.

Este preaviso se realiza para una serie de días en cada uno de los meses del a partir del mes de Mayo del 2008, justificándose por el retraso en los salarios mensuales y por el incumplimiento en el pago de los atrasos y de las pagas extraordinarios.

Posteriormente, por parte de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, se envió resolución en la que se establecían los servicios mínimos a realizar durante los periodos de cese de la actividad por la Huelga.

Este preaviso se adjunta al presente informe como anexo, así como la resolución de la Dirección General de Trabajo en la que se exponen los servicios mínimos a realizar durante los días de huelga.

Objeto del informe:

El objeto del presente informe es exponer los diferentes incumplimientos del contrato que están afectando de manera importante al Servicio y por consiguiente a la imagen de este Municipio eminentemente turístico.

Consideraciones:

*En la prestación del Servicio en los últimos años han sido frecuentes **las paradas de diversos vehículos**, dejando de prestar el Servicio en largos espacios de tiempo, estando en la actualidad fuera de servicio una barredora y una máquina limpiaplayas, desde hace aproximadamente un mes.*

Estos problemas de paradas totales de algunas máquinas adscritas al Servicio han ocurrido de manera frecuente los dos últimos años, y como ejemplo, mencionar que una de las máquinas limpiaplayas y uno de las cubas de baldeo han estado mas de un año sin funcionar.

Esto ha provocado que no se lleven a cabo correctamente los servicios contratados, proliferando la acumulación de basuras en las playas y en las diversas calles a en las que se debería utilizar la barredora, y que se tienen que hacer con operarios de a pie, lo que retrasa y empeora ostensiblemente la calidad del Servicio.

En diversas épocas del año, al no estar en funcionamiento los camiones de brigada, por el mismo motivo expuesto anteriormente, en los que se retira la basura desde las papeleras existentes en las playas, ha habido días en los que se han acumulado cantidades importantes de basura, con los problemas higiénicos y de salubridad pública que eso supone, habiéndose llevado a cabo la retirada de estas bolsas de basura por parte del personal Municipal en diversas ocasiones ante los graves problemas de salubridad que se podían producir.

*Por otro lado, se han producido **ceses temporales llevados a cabo por los trabajadores**, de manera continua los primeros días de cada mes, siendo notificados los de este año 2009 mediante el correspondiente **preaviso de huelga**, desde Enero del presente año, y lo del año 2008 desde Mayo de ese año.*

Esta cuestión se ha producido en todos los meses desde Mayo del 2008, y mas concretamente los primeros días de cada mes, siendo el cese de actividades total, sin que se hayan llevado a cabo los servicios mínimos resueltos por la Dirección General de Trabajo.

Sin tener en cuenta los dos últimos meses, en los que si se han llevado cabo los servicios mínimos, por parte de los trabajadores de CLUSA se ha llevado a cabo los primeros días de cada mes un cese total de las actividades

alegando los trabajadores que están en huelga, sin que a este Ayuntamiento se le haya realizado notificación alguna por parte de la empresa concesionaria de que se este produciendo una huelga, ni la información correspondiente a los servicios mínimos del “Servicio Municipal de limpieza viaria y de centros públicos del Municipio de Pájara”.

El cese total de estas actividades ha provocado que en varios meses se hayan producido problemas higiénicos en diversas instalaciones de responsabilidad municipal, como son los comedores de los Colegios Públicos.

Cabe exponer que aunque el Ayuntamiento ha obtenido la documentación tramitada por los trabajadores en la Dirección General de Trabajo y la resolución de esta en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos, esta información no fue aportada en su momento por la entidad concesionaria, tal como deberían realizar según se expone en el ARTÍCULO 20.j), del Pliego de Condiciones técnicas del contrato, que reza literalmente que “...en caso de huelga o cierre patronal, el contratista esta obligado..., debiendo en todo caso avisar a la administración municipal con una antelación mínima de 48 horas del comienzo de los hechos eludidos”.

Por otro lado, según informaciones recibidas reiteradamente por parte de los trabajadores de CLUSA y de sus representantes, el motivo de este cese de actividad es la falta de pago puntual por parte de la empresa de los salarios convenidos con dichos trabajadores, motivo este expuesto en su solicitud de preaviso de huelga tramitado en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

En cuanto a esto, mencionar que la empresa tiene la obligación legal de pagar los salarios de los trabajadores en un plazo determinado de cada mes, por lo que por parte del Ayuntamiento de Pájara se estudiarán las posibles medidas sancionadoras que procedan para que por parte de la empresa se lleve a cabo el cumplimiento del contrato en este aspecto.

En el momento de la redacción de este informe, las informaciones recibidas por parte de diversos trabajadores de CLUSA en el ámbito de Pájara es que no han cobrado las dos últimas nóminas, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre.

En el Pliego de Condiciones del contrato se expone un listado de posibles incumplimientos contractuales en los que se enuncian además las posibles sanciones que procederían.

En cuanto a los incumplimientos que se exponen en este informe, estos se encuadran en diversos puntos del Pliego de Condiciones Técnicas, siendo los tipos de infracciones según el ARTÍCULO 21 de este Pliego los siguientes:

Infracciones muy graves:

- *Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, salvo causa de fuerza mayor (cese total de la actividad los primeros días de todos los meses del año 2009, sin realización de los correspondientes servicios mínimos ni aviso previo al Ayuntamiento).*
- *La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas (paradas frecuentes, incluso actualmente, de varios vehículos y maquinaria afecta al Servicio, con dejadez en la recogida de la basura de las playas, incumplimiento de los horarios y de la frecuencia de limpieza en las calles por la parada de la barredora, etc).*
- *La cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*

Infracciones graves:

- *La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público (como es el caso de la importante acumulación de basuras en las playas por el cese completo de todas las actividades de limpieza sin la realización de los correspondientes servicios mínimos).*

- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego (todos los incumplimientos que se están produciendo).
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al Servicio (retraso continuo en el pago de los salarios mensuales y demás retribuciones de los trabajadores).
- La reiteración en la comisión de faltas leves (en este caso, la reiteración es de faltas graves y muy graves, ya que se han producido de manera periódica desde hace unos dos años).

Teniendo en cuenta estas infracciones, y la periodicidad y constancia de estas la mayor parte del tiempo, en el ARTÍCULO 22, del Pliego expone que "...la comisión de infracciones calificadas como muy graves podrá ser sancionada con multas de 50.000 ptas (300,51 Euros) a 100.000 ptas (601,01 euros), y que la comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionado con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios".

En base a esto, queda claro que se han producido de manera constante una serie de infracciones, catalogadas como muy graves en el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato, y que esto puede ser motivo de rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios.

Por tanto, se requiere a la entidad CLUSA que se aporten en su caso los correspondientes preavisos de esta posible huelga en cumplimiento de las exigencias legales para estos casos, así como que se garantice la prestación de los servicios mínimos establecidos desde la Dirección General de Trabajo, y que se tomen las oportunas medidas que procedan para que se retomen de inmediato las labores de limpieza recogidas en el contrato que rige este Servicio, todo esto sin perjuicio de las posibles medidas sancionadoras que pudieran proceder hacia la entidad concesionaria del Servicio por los incumplimientos manifiestos que se han expuesto en este informe".

Visto asimismo el informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“Consideraciones: Antecedentes:

⇒ La entidad CLUSA, como concesionaria del **Servicio Municipal de limpieza viaria y centros públicos**, ha presentado en varias ocasiones solicitud de cobro de una serie de facturas que según dicha empresa le adeuda el Ayuntamiento de Pájara para el contrato suscrito entre dicha empresa y el Ayuntamiento.

La cantidad reclamada por CLUSA corresponde a diferentes conceptos como atrasos por revisiones de precios pendientes, trabajos realizados fuera de contratos y certificaciones pendientes de pago del contrato actual.

Consideraciones:

Para llevar a cabo el presente informe se ha optado por llevar a cabo inicialmente el cálculo de las diferentes cantidades, desde Enero del año 2000, **aprobadas por acuerdos plenarios**, que pueden incluir ampliaciones de contratos o revisiones de precios aprobados, y por otro lado, **las cantidades correspondientes a la facturación llevada a cabo mensualmente por el concesionario**.

Los diferentes acuerdos plenarios, así como sus cantidades económicas, desde la revisión de precios para los años 1997-98 y 99, que fijaba el precio del contrato para el año 2000, son los siguientes:

- A partir del año 2000, acuerdo plenario de Revisión de Precios año 1997-98-99:

Coste total	
año	Coste mensual
679.670,50 €	56.639,21 €

- A partir 27-Abril 2001, acuerdo plenario de ampliación de contrato:

Coste total	
año	Coste mensual
140.948,34 €	11.745,70 €

- A partir 3-October 2003, acuerdo plenario de ampliación de contrato:

Coste total	
año	Coste mensual
298.972,66 €	24.914,39 €

- A partir de 1 de Septiembre 2009 (fecha de notificación CLUSA), acuerdo plenario de revisión de precios 2000-2001-2002:

Coste total	
año	Coste mensual
1.498.790,88 €	124.899,24 €

Teniendo en cuenta los mencionados acuerdos plenarios, además de la facturación que ha sido presentada mensualmente por la entidad concesionaria, se han hallado las diferencias económicas que se deberán abonar a dicha entidad.

Por otro lado, por parte de la entidad concesionaria se han llevado a cabo una serie de cobros indebidos en concepto de amortizaciones ya finalizadas, tanto del contrato inicial de 1989, que finalizaban en el año 1994, como para la ampliación del año 1997, cuyas amortizaciones finalizaban en Septiembre de 2009 (a excepción de la amortización de las obras de construcción de la nave, que finalizan en Septiembre de 2014).

Estas cantidades se exponen en informe técnico previo a este y las cantidades son las siguientes:

**AMORTIZACIONES FINALIZADAS CONTRATO INICIAL 1989
(finalizadas en año 1994)**

	COSTE ANUAL
Amortizac. finalizadas contrato 1989 (igic 4.5% para año 2000))	9.404,74
Amortizac. finalizadas contrato 1989 (igic 5% a partir año 2001)	9.449,74

**AMORTIZACIONES FINALIZADAS AMPLIACIÓN
(finalizadas en 1-Sept'09)**

La amortización de la nave finaliza en Sept. 2014, por lo que se elimina la amortización de la maquinaria

Amortizaciones finalizadas ampliación 1997 (finaliza 1/Sept/2009)	Coste	
	Coste anual	mensual
	33.371,93	2.780,99 €

Estas cantidades se irán descontando en cada año desde que hayan finalizado, desde el 2000 para la cantidad del contrato inicial y desde Septiembre del año 2009 para la cantidad de la ampliación del año 1997.

Estos extremos se exponen siguientes cuadros resumen desde el año 2000 hasta la actualidad:

AÑO 2000	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Febrero	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Marzo	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Abril	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Mayo	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Junio	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Julio	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Agosto	48.738,03 €	43.563,72 €	5.174,31 €
Septiembre	48.738,03 €	74.936,72 €	-26.198,69 €
Octubre	48.738,03 €	44.645,54 €	4.092,49 €
Noviembre	102.981,47 €	98.888,98 €	4.092,49 €
Diciembre	102.981,47 €	98.888,98 €	4.092,49 €
Pendiente pagar a CLUSA			27.473,23 €
Amortizaciones finalizadas contrato inicial (igic 4,5%)			9.404,74 €
TOTAL PAGAR A CLUSA			18.068,49 €

AÑO 2001	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	102.981,47 €	98.888,98 €	4.092,49 €
Febrero	102.981,47 €	98.888,98 €	4.092,49 €
Marzo	105.377,24 €	101.769,39 €	3.607,85 €
Abril	106.551,81 €	113.515,09 €	-6.963,28 €
Mayo	117.122,93 €	113.515,08 €	3.607,85 €
Junio	117.122,93 €	113.515,08 €	3.607,85 €
Julio	117.122,93 €	113.515,08 €	3.607,85 €
Agosto	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Septiembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Octubre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Noviembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Diciembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Pendiente pagar a CLUSA			32.942,89 €
Amortizaciones finalizadas contrato inicial (igic 5%)			9.449,74 €
TOTAL PAGAR A CLUSA			23.493,15 €

AÑO 2002	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Febrero	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Marzo	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Abril	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Mayo	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Junio	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Julio	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Agosto	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Septiembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Octubre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Noviembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Diciembre	117.122,93 €	113.664,97 €	3.457,96 €
Total pdte. Pagar a CLUSA			41.495,53 €
Amortizaciones finalizadas contrato inicial			9.449,74 €
TOTAL PAGAR A CLUSA			32.045,79 €

AÑO 2003	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Febrero	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Marzo	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Abril	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Mayo	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Junio	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Julio	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Agosto	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Septiembre	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Octubre	117.122,93 €	121.591,00 €	-4.468,07 €
Noviembre	142.037,32 €	121.591,00 €	20.446,32 €
Diciembre	142.037,32 €	121.591,00 €	20.446,32 €
Total pdte. Pagar a CLUSA			-53.616,83 €
Amortizaciones finalizadas contrato inicial			9.449,74 €
TOTAL PAGAR A CLUSA			-63.066,57 €

AÑO 2006	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Febrero	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Marzo	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Abril	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Mayo	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Junio	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Julio	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Agosto	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Septiembre	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Octubre	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Noviembre	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Diciembre	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €

Total pdte. Pagar a CLUSA -53.616,83 €

Amortizaciones finalizadas contrato inicial 9.449,74 €

TOTAL PAGAR A CLUSA -63.066,57 €

AÑO 2007	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Febrero	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Marzo	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Abril	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Mayo	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Junio	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Julio	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Agosto	142.037,32 €	146.505,39 €	-4.468,07 €
Septiembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Octubre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Noviembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Diciembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €

Total pdte. Pagar a CLUSA -22.511,59 €

Amortizaciones finalizadas contrato inicial 9.449,74 €

TOTAL PAGAR A CLUSA -31.961,33 €

AÑO 2008	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Febrero	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Marzo	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Abril	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Mayo	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Junio	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Julio	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Agosto	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Septiembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Octubre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Noviembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Diciembre	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €

Total pdte. Pagar a CLUSA 39.698,88 €

Amortizaciones finalizadas contrato inicial 9.449,74 €

TOTAL PAGAR A CLUSA 30.249,14 €

AÑO 2009	Cantidad aprobada mensual	Cantidad facturada CLUSA	Diferencia
Enero	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Febrero	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Marzo	149.813,63 €	146.505,39 €	3.308,24 €
Abril	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Mayo	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Junio	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Julio	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Agosto	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Septiembre	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €
Octubre	149.813,63 €	149.813,60 €	0,00 €

Total pdte. Pagar a CLUSA 9.924,72 €

Amortizaciones finalizadas contrato inicial 7.874,78 €

Amortizac. finalizadas ampliacion. 1997 (desde 1/Sept/09) 5.561,99 €

TOTAL PAGAR A CLUSA -3.512,05 €

Teniendo en cuenta las diferencias anuales, la cantidad total resultante es de **-183.883,08 €uros** que el concesionario deberá compensar al Ayuntamiento de Pájara.

1.- En cuanto a los atrasos por revisiones de precios pendientes, la cantidad solicitada por CLUSA asciende a 307.958,03 €uros, cantidad correspondiente a la actualización de la facturación tras la revisión de precios aprobada en acuerdo plenario de fecha 23 de Junio de 2000 que no se aplicó en las facturas mensuales del servicio hasta Enero del año 2003.

Tal como se muestra en los cuadros anteriores, en la columna correspondiente a la "Cantidad aprobada mensual", ya se han incluido estas cantidades, correspondientes a las revisiones de precios aprobadas para los años 1997, 1998 y 1999, por lo que en la cantidad total resultante de estos cuadros ya se encuentra esta cantidad reclamada por CLUSA.

Por otro lado, en el año 2007, se aprobó una nueva revisión de precios para los años 2000, 2001 y 2002 en acuerdo plenario de 20 de Julio de 2007, confirmado, tras recurso de reposición interpuesto por la concesionaria, en acuerdo plenario de fecha 18 de Octubre de 2007.

En esta revisión de precios se revisaba únicamente la cantidad correspondiente al contrato inicial y la ampliación de 1997, aumentando este concepto hasta la cantidad de **678.171,98 €uros anuales, 56.514,33 €uros/mes.**

Esta revisión de precios se ha tenido en cuenta en la facturación mensual de los cuadros anteriores a partir de Septiembre de 2007, tras la notificación a la entidad concesionaria del acuerdo plenario, aunque como esta revisión de precios era para los años 2000, 2001 y 2002, se ha llevado a cabo el cálculo de los atrasos correspondientes a esta revisión desde el 1 de Enero de 2000 hasta el 1 de Septiembre de 2007, fecha en la que se ha incluido en los cuadros anteriores.

Teniendo en cuenta que la diferencia entre el canon existente tras la revisión de precios de los años 1997, 1998 y 1999, **48.738,03 €/mes**, y el canon resultante tras la revisión de precios de los años 2000, 2001 y 2002, **56.514,33 Euros/mes**, es de **7.776,30 €/ mes**, la cantidad total de atrasos asciende a **715.419,96 Euros**.

Así, teniendo en cuenta la cantidad correspondiente a diferencias en la facturación mensual y los atrasos por las revisiones de precios, la cantidad total pendiente de abonar a la entidad concesionaria CLUSA asciende a **531.536,96 Euros**, que se desglosan en el siguiente cuadro:

Total pdte. Facturas Pagar a CLUSA	-183.883,08 €
Atrasos rev. Precios 00-01-02 desde 1 Enero'00 hasta 1 Sept'07	715.419,96 €
Total	531.536,89 €

2.- Por otro lado, existen otras cantidades en la solicitudes realizadas por CLUSA en cuanto a las **certificaciones pendientes de pago del contrato actual**, en lo referente a que hasta la fecha de la solicitud no se les han abonado las cantidades correspondientes a las certificaciones de Marzo, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del 2009, por lo que la cantidad total por este concepto asciende a **745.759,79 Euros**.

Otro concepto por el cual se le adeuda una serie de cantidades a la entidad concesionaria, es en concepto de **embargo de parte de alguna de las certificaciones** mensuales.

Estas cantidades, según información de la Intervención Municipal han sido las siguientes:

- 129.741,57 euros del mes de Febrero del año 2008.
- 30.752,08 euros del mes de Abril del año 2009.
- 3.408,21 Euros del mes de Junio del año 2009.

Así, la cantidad total en este concepto asciende a **163.901,86 Euros**.

3.- En acuerdo plenario de fecha 3 de Octubre de 2003 se acordó la ampliación del objeto del contrato entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad CLUSA para la realización de la limpieza viaria en nuevas calles de La Lajita, Morro Jable y la Senda del Mar, además de la limpieza en el Colegio de Costa Calma, en nuevas aulas del Colegio de La Lajita y en la Casa de la Juventud en Morro Jable, llevándose a cabo estos **trabajos desde la fecha del acuerdo plenario, sin haber llevado a cabo la firma del contrato**, desde el mes de Noviembre de 2003 hasta el mes de Diciembre de 2004, a razón de 24.914,39 Euros mensuales, generándose una deuda de **348.801,46 Euros**, estando pendiente de pago esta cantidad.

4.- El resto de las cantidades que, según CLUSA, le adeuda el Ayuntamiento de Pájara son facturas correspondientes a **trabajos o actuaciones llevadas a cabo por la empresa fuera del ámbito contractual**, resumiéndose en el siguiente cuadro:

Trabajos extraordinarios en Hotel Escuela (1/1/00-31/10/00)	42.461,08 Euros
---	-----------------

Trabajos extraordinarios en Avda. Morro Jable (1/1/00-30/10/00)	33.968,90 Euros
Trabajos extraordinarios en Asociación Costa Calma y Comedor Colegio Público La Lajita (1/1/00-30/10/00)	19.327,84 Euros
Trabajos extraordinarios en Mercado Morro Jable (1/11/00-28/3/01)	7.848,84 Euros
Trabajos extraordinarios en cocina Hotel Escuela (1/11/02-30/4/03)	3.570,00 Euros

En cuanto a estas facturas, debido a su antigüedad, todas anteriores a Mayo del año 2003, en ningún caso se ha podido constatar que los trabajos que en ellas se exponen hayan sido encargados desde el Ayuntamiento de Pájara, ya que no existe ningún escrito con este fin, por lo que, teniendo en cuenta que ni el técnico que suscribe ni la actual corporación estaban en este Ayuntamiento en el momento en el que, según CLUSA, se llevaron a cabo estos servicios **no se puede llevar a cabo la aprobación de esta facturación.**

La cantidad total adeudada es la correspondiente a los diferentes conceptos expuestos anteriormente que se le adeudan a la entidad concesionaria, correspondiente a facturas impagadas, atrasos por revisiones de precios, embargos sobre facturas mensuales, etc.

De estas cantidades expuestas anteriormente hay que deducir los importes correspondientes a las **amortizaciones finalizadas** hasta la fecha, tanto del contrato inicial de 1989, como de las ampliaciones de los años 1997 y 2000, cantidades estas que se han deducido en los cuadros anteriormente expuestos en este informe.

Estas cantidades resultantes se exponen en el siguiente cuadro resumen:

Total pdte. Facturas Pagar a CLUSA	-183.883,08 €
Atrasos rev. Precios 00-01-02 desde 1 Enero'00 hasta 1 Sept'07	715.419,96 €
Total	531.536,89 €

A estas cantidades hay que añadirles las correspondientes a los siguientes conceptos:

Acuerdo plenario ampliación año 2003 (ampliación contrato) PDTE. PAGO	348.801,44 €
Facturas sin pagar contrato actual (Marzo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2009)	745.759,79 €
Embargos pendientes de abonar a CLUSA (Parte de las facturas mensuales de Feb'08, Abril y Junio del 2009)	163.901,86 €
TOTAL DEUDA	1.789.999,97 €

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, la cantidad total que el Ayuntamiento de Pájara adeuda a la entidad CLUSA a fecha 31 de Octubre de 2009 asciende a un total de 1.789.999,97 Euros.

Esta cantidad adeudada es independiente de las regularizaciones del contrato que se deban hacer tras la realización de las revisiones de precios pendientes a partir del año 2002, además de las cantidades que se deban descontar en concepto de trabajos no realizados durante las múltiples jornadas de huelga”.

Visto igualmente el informe de Intervención de fecha 9 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“Por los servicios jurídicos municipales se solicita que por la Intervención de Fondos se emita informe sobre los siguientes extremos relacionados con la empresa CLUSA, prestataria de servicios a este Ayuntamiento:

- 1.- Cuantía de la deuda pendiente de pago del Ayuntamiento con la prestataria*
- 2.- Situación de los embargos notificados a este Ayuntamiento por impagos de deudas que la empresa mantiene con otras administraciones o producto de reclamaciones judiciales a la misma.*

1.- CUANTÍA DE LA DEUDA PENDIENTE:

Los datos utilizados para cuantificar la deuda resultante proceden de:

- 1. Acuerdos adoptados por el pleno como órgano de contratación, así como los contratos formalizados entre la empresa y el Ayuntamiento siguientes:*
 - Contrato de fecha 27 de abril de 2001*
 - Contrato de fecha 1 de agosto de 2005*
 - Acuerdo de ampliación del contrato de fecha 25 de noviembre de 1996*
 - Acuerdo de revisión de precios de fecha 26 de junio de 2000*
 - Acuerdo de ampliación del objeto del contrato de fecha 20 de julio de 2000*
 - Acuerdo de ampliación del objeto del contrato de fecha 2 de marzo de 2001*
 - Acuerdo de ampliación del objeto del contrato de fecha 3 de octubre de 2003*
 - Acuerdo de revisión de precios de fecha 25 de mayo de 2007.*
- 2. Fichas del tercero extraídas de la contabilidad del Ayuntamiento desde el ejercicio 2000 hasta el actual ejercicio 2009, donde se reflejan tanto las cantidades abonadas a las empresa a lo largo de cada ejercicio, como la fecha en que dichos abonos se materializaron.*
- 3. Informe del técnico municipal referente a la finalización de determinadas partidas de amortización incluidas en el precio del contrato de fecha 13 de noviembre de 2009.*

La información procedente de la documentación relacionada se sintetiza, por anualidades, en los cuadros que forman parte de este informe y constituyen anexos al mismo.

Antes de pasar al análisis de la cuestión, hay que señalar lo siguiente:

- 1.1. El presente informe no es de fiscalización y se expide únicamente para dar cumplimiento a lo solicitado, cuantificación de la deuda y situación de los embargos de la empresa CLUSA, sin perjuicio de que de las conclusiones del mismo se desprendan consecuencias económicas que requieran la tramitación del procedimiento necesario para su imputación presupuestaria.*
- 1.2. Las cantidades obtenidas corresponden a los ejercicios completos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.*

Para cuantificar el importe adeudado, se procedió a actualizar el precio del contrato en cada año con la revisión de precios acordada en mayo de 2007, obteniéndose una primera aproximación de la

cantidad por diferencia entre el precio del contrato actualizado y los pagos efectuados por el Ayuntamiento para cada ejercicio. El importe obtenido se regulariza aritméticamente en los importes de las incidencias detectadas (amortizaciones finalizadas y abonos en exceso o en defecto por parte del Ayuntamiento) lo que da como resultado la cifra de 2.081.769,08.-euros que se desglosa por años en el siguiente cuadro- resumen de los cálculos más detallados en los anexos:

AÑO	IMPORTE
2000	111.384,29
2001	116.213,87
2002	125.361,50
2003	80.077,92
2004	329.221,82
2005	30.248,54
2006	30.248,54
2007	30.248,544
2008	159.990,11
2009	1.068.798,55

El resultado obtenido corresponde a la suma de las siguientes cantidades:

Un importe de 1.258.463,11 que figura presupuestariamente como obligación reconocida por el Ayuntamiento pendiente de pago, tanto en el presupuesto vigente como en presupuestos cerrados, y que corresponde a los siguientes conceptos:

AÑO PRESUPUESTARIO	IMPORTE	CONCEPTO	SITUACIÓN
2003	49.828,78.-€	Ampliación 3/2003- meses de noviembre y diciembre 2003	Ado presupuesto cerrado 2003 AFECTA A EMBARGO
2004	298.972,68.-€	Ampliación 3/2003- meses de enero a diciembre de 2004	Ado presupuesto cerrado 2004 AFECTA A EMBARGO
2008	129.741,57.-€	Mes febrero 2008	Ado presupuesto cerrado 2008 AFECTA A EMBARGO
2009	146.505,39.-€	Mes de marzo de 2009	Ado presupuesto corriente 2009. AFECTADA A EMBARO
2009	30.752,08.-€	Parte factura mes de abril de 2009	Ado presupuesto corriente 2009.

			AFECTADA A EMBARGO
2009	3.408,21.-€	Parte factura mes de junio de 2009 pendiente de abonar por error	Ado presupuesto corriente 2009. PENDIENTE DE DECRETAR SU AFECCIÓN A EMBARGO
2009	149.813,60.-€	Factura mes de julio de 2009 pendiente de abonar	Ado presupuesto corriente 2009. PENDIENTE DE DECRETAR SU AFECCIÓN A EMBARGO
2009	149.813,60.-€	Factura mes de agosto de 2009 pendiente de abonar	Ado presupuesto corriente 2009. PENDIENTE DE DECRETAR SU AFECCIÓN A EMBARGO
2009	149.813,60.-€	Factura mes de septiembre de 2009 pendiente de abonar	Ado presupuesto corriente 2009. PENDIENTE DE DECRETAR SU AFECCIÓN A EMBARGO
2009	149.813,60.-€	Factura mes de octubre de 2009 pendiente de abonar	Ado presupuesto corriente 2009. PENDIENTE DE DECRETAR SU AFECCIÓN A EMBARGO

Un importe de 292.490,28.-€ mensualidades por los servicios a realizar en noviembre y diciembre que hay que descontar de la cantidad obtenida porque si bien se trata de un crédito autorizado y comprometido en el presupuesto no supone una obligación reconocida para el Ayuntamiento.

Un importe de 530.815,69.-€ obtenido de descontar a los atrasos por diversos conceptos la regularización aritmética de las incidencias detectadas en la elaboración del informe. Esta cantidad completaría la totalidad del crédito autorizado y comprometido por el Pleno de la Corporación. Sin embargo, para que estos compromisos se conviertan en obligación reconocida del Ayuntamiento y por tanto en crédito exigible contra la entidad por derivar de la realización de un gasto previamente autorizado y comprometido, requiere del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.1 y 2 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es:

1. *Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*
2. *Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

La base 20 de ejecución del presupuesto establece como documento suficiente para el reconocimiento de las obligaciones las facturas originales expedidas por los contratistas, recogiendo además los requisitos mínimos que éstas deben contener. La exigencia de la factura como documento que permita el reconocimiento del derecho del acreedor persigue el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No consta en esta intervención que la empresa CLUSA haya presentado facturas ante el órgano competente que le permitan exigir el abono de las mismas hasta el importe de 530.815,69.-euros en concepto de atrasos. Así, no recae sobre los créditos autorizados y comprometidos en su día acto dictado por el órgano competente que permita declararlos exigibles contra la Entidad. En tanto en cuanto la empresa no expida factura y se tramite el expediente para su imputación al Presupuesto vigente, esta cantidad no puede computarse como deuda pendiente de pago por el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

El importe de los créditos exigibles contra la entidad por la empresa Canarias de Limpieza Urbana SA (CLUSA) en el momento de la redacción del presente informe asciende a la cantidad 1.258.463,11.-€. A partir del momento en que la empresa expida y presente en el Ayuntamiento la correspondiente factura por atrasos, se iniciará el procedimiento que permita al órgano competente dictar el acto por el que los créditos previamente autorizados y comprometidos pasen a ser exigibles por la contratista.

La suma de ambas cantidades ascendería a 1.789.278,80.-euros.

2.- SITUACIÓN DE LOS EMBARGOS:

Se relacionan a continuación las notificaciones de embargo recibidas en los servicios económicos y que afectan a la empresa CLUSA y la situación en que se encuentran a la fecha del informe.

PROCEDENCIA Nº EXPEDIENTE	FECHA	IMPORTE	SITUACIÓN
Gobierno de Canarias – Administración Tributaria 01-2006/03571 017	31-05-06	587.404,15 €	Notificación de levantamiento de 12- 06-06
Agencia Tributaria 350623006098T	20-11-06	111.850,94 €	Notificación de levantamiento de 30- 11-06
Agencia Tributaria 350723001967B	14-05-07	259.714,27 €	Ingreso del Ayuntamiento por cuenta de CLUSA

Gobierno de Canarias – Administración Tributaria 01-2006/03571	14-12-07	584.465,13 €	Notificación de levantamiento de 03- 01-08
Agencia Tributaria 350823301359Z	13-03-08	331.152,31 €	Notificación de levantamiento de 08- 05-08
Gobierno de Canarias- Administración Tributaria 01-2006/03571	25-09-08	1.106.065,33 €	Notificación de levantamiento de 21- 10-08
Juzgado 1ª Instancia nº 10 0001712/2008	12-02-09	33.760,51 €	Ingreso del Ayuntamiento por cuenta de CLUSA el 10-03-09
Juzgado 1ª Instancia nº 6 0001558/2009	08-09-09	31.900 €	Notificación de levantamiento de 15- 10-09
Juzgado de lo Social nº 4 0000533/2006	30-04-09	34.034,37 €	Notificación de levantamiento de 21- 05-09
Tesorería General de la Seguridad Social 35 03 07 00168347	04-04-08	478.543,03 €	Notificación de levantamiento 06-03- 09
Tesorería General de la Seguridad Social 35 03 07 00168347	06-03-09	112.411,21 €	Notificación de levantamiento de 27- 04-09
Tesorería General de la Seguridad Social 35 03 07 00168347	27-04-09	657.720,89	VIGENTE
Tesorería General de la Seguridad Social 35 03 07 00168347	15-10-09	2.311.707,30 €	VIGENTE
Juzgado 1ª Instancia nº 9 0000920/2009	29-10-09	30.397,61	VIGENTE

Por tanto, los expedientes vigentes, que suman un total de 2.342.104,91.- €, son:

1.- 0000920/2009 procedente del Juzgado de 1ª Instancia nº 9 por importe 30.397,61.- euros.

2.- 35 03 07 001 68347 procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social que se ha incrementado desde la fecha de la primera notificación recibida hasta la cantidad de 2.311.707,30.- €

Puede concluirse que la totalidad de los débitos del Ayuntamiento a la empresa CLUSA están afectados al cumplimiento de los embargos notificados”.

Visto finalmente el informe Jurídico, conformado por la Secretaría General, de fecha 17 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“A.-) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *El Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de 13 de mayo de 1989, acordó adjudicar a la entidad “Aguas Negras, S.A.”, actualmente “CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.”, en adelante CLUSA, el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria y Transporte al Vertedero, suscribiéndose el correspondiente documento administrativo en fecha 20 de julio de 1989.*

Se determinó el precio del contrato en 145.259'61 € anuales, pagadero por doceavas partes.

En virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 1995 se revisa el precio del citado contrato de gestión indirecta de servicios públicos, fijándose en 170.146'20 € anuales, acuerdo rectificado por el Pleno Municipal el 21 de diciembre de 1995 al objeto de determinar los efectos de la revisión de precios desde el 1 de septiembre de 1992.

II.- *El Pleno Municipal, en fecha 25 de noviembre de 1996, adoptó el acuerdo de ampliar el objeto del antedicho contrato administrativo para incluir el servicio de limpieza viaria a los núcleos urbanos de Pájara, Toto, La Lajita, Ampliación de Morro Jable y Solana Matorral, así como a los Colegios Públicos Municipales, determinándose la compensación económica de la concesionaria en 373.200'86 € anuales, por lo que incluido el precio inicial se determina la cuantía de 543.347'07 € si bien, conforme a la estipulación cuarta del documento administrativo suscrito a tal efecto, en tanto no se construya la nave, obligación contemplada en las prestaciones contractuales del concesionario, dicho precio se reducirá a 535.746'48 €.*

Asimismo, se acordó prorrogar la vigencia del contrato hasta el 1 de septiembre de 2.014.

III.- *En sesión plenaria de 23 de junio de 2000, se acuerda la revisión de precios del contrato para los años 1997, 1998 y 1999, fijando la diferencia a abonar sobre el precio para el año 1997 en 20.380'66 €; para el año 1998 en 33.236'12 € y para el año 1999 en 49.109'84 €.*

IV.- *En sesión celebrada el día 20 de julio de 2000, el Ayuntamiento – Pleno acuerda una nueva modificación contractual al objeto de ampliar el ámbito donde se desarrollan los servicios de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, de conformidad con la propuesta que a tal fin efectúa la entidad CLUSA, con efectos desde el día 1 de septiembre de dicho año, (si bien conforme al acta de inicio de los servicios relativos a la ampliación se inician el 1 de noviembre), sin alteración de la duración total del contrato fijada en la modificación contractual del año 1997.*

En concepto de la citada ampliación contractual se fijó la compensación económica de la entidad concesionaria en 679.670'50 € anuales.

V.- *El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2001, acuerda modificar nuevamente el contrato de referencia, ampliando cualitativa y espacialmente la concesión administrativa del servicio de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, al objeto de cubrir las necesidades surgidas respecto a la limpieza de las instalaciones del Hotel Escuela-Residencia de Esquinzo y el Mercado Municipal de Morro Jable, así como la Limpieza de los Centros Culturales de Ajuy y Mézquez, percibiendo dicha entidad 140.948'34 € anuales.*

VI.- *En fecha 3 de octubre de 2003, el Ayuntamiento-Pleno adoptó nuevo acuerdo de modificación del contrato de concesión administrativa para la prestación del Servicio Municipal de*

Limpieza Viaria y Centros Públicos del Municipio, contemplando la prestación del servicio de Limpieza en el Colegio de Costa Calma, aulas nuevas del Colegio de La Lajita, la Casa de la Juventud de Morro Jable, nuevos viales en los núcleos de Morro Jable y La Lajita y la Senda del Mar, percibiendo CLUSA en concepto de retribución económica la cuantía de 298.972'66 € anuales.

VII.- *En sesión plenaria de 20 de julio de 2007 se adopta el acuerdo de revisar el precio del contrato administrativo para el año 2000, fijando el precio revisado del contrato en los términos detallados a continuación, denegando la revisión de precios solicitada para los años 2001 y 2002, al no concurrir los requisitos que al efecto establece el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas:*

- *Seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y un euros con ochenta y un céntimos (678.171'81 €) anuales, pagaderas en doceavas partes de cincuenta y seis mil quinientos catorce euros con treinta y un céntimos, correspondientes al contrato suscrito el 20 de julio de 1989 y ampliación acordada en fecha 25 de noviembre de 1996, en vigor a partir del día 1 de enero de 1997, precio revisado con efectos desde el día 1 de enero de 2000.*

- *Seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta euros y cincuenta céntimos (679.970'5 €) anuales correspondiente a la ampliación del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal el 20 de julio de 2000.*

- *Ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos anuales (140.948'34 €) correspondiente a la ampliación acordada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 2 de marzo de 2001.*

- *Doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (298.972'66 E) anuales correspondientes a la ampliación contractual de 3 de octubre de 2003.*

Interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo plenario, se desestima por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2007, contra el que se interpone recurso contencioso-administrativo, aún pendiente de resolución, si bien no se encuentra suspendido el acuerdo de revisión de precios, resultando plenamente ejecutivo.

VIII.- *Ante los incumplimientos contractuales en que parece haber incurrido la entidad contratista, situación que ha derivado en interrupciones continuadas en la prestación del servicio, se emite informe jurídico sobre los mismos y sus posibles consecuencias.*

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Con anterioridad a las consideraciones sobre los incumplimientos contractuales de la entidad mercantil concesionaria, entiende la que suscribe que se hace necesario determinar la posible deuda que el Ayuntamiento pueda mantener con la contrata, por si se pudiera derivar un incumplimiento previo de la propia Administración del que puedan traer causa los reiterados incumplimientos de la concesionaria.

Solicitado informe a la Intervención de Fondos Municipal sobre la cuantificación de la deuda pendiente con el contratista y posibles causas en su caso de la falta de abono de la misma, se suscribe por la Interventora el importe de la deuda pendiente, por un total de 1.258.463'11 no abonada a la empresa por encontrarse afecta a embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la anterior cuantía se suma derechos económicos reconocidos a la empresa por el órgano de contratación, relativos a revisión de precios del año 2000, entendiendo la Intervención Municipal que la cuantía aprobada no ha sido debidamente facturada para su cobro referido al periodo de enero de 2000 a agosto de 2007, sin perjuicio de que haya presentado la propia solicitud para su

reconocimiento, de forma que permita tramitar los procedimientos correspondientes para imputación del gasto y poder hacer efectivo el pago.

Entrando al detalle de la regularización de la deuda pendiente a favor de la concesionaria, siguiendo los datos de los Servicios Económicos Municipales y cálculos especificados por el Técnico Municipal, informes obrantes en el expediente de su razón, se determina lo siguiente:

B.1) DERECHOS ECONÓMICOS PENDIENTES A FAVOR DE CLUSA.-

AÑO 2000:

- De enero a junio de 2000 se debía abonar a la entidad concesionaria CLUSA 43.861'82 euros mensuales, correspondientes al precio del contrato inicialmente suscrito más el precio de la ampliación contractual aprobada por el Pleno Municipal el 25 de noviembre de 1996, con efectos desde 1 de enero de 1997, de las inversiones, determinadas en 9.449'74 euros anuales (7.825'87 euros de las inversiones más la suma de los resultados de los porcentajes de 15 % de gastos generales y beneficio industrial y 4% de IGIC - a partir de 2001 el IGIC es del 5 % -), sin cuantificar la revisión de precios correspondiente al año 1999, en tanto fue adoptada en acuerdo del Pleno Municipal el 23 de junio de 2000. Conforme a esta revisión de precios se incrementa el precio anual del contrato en 49.109'84 euros, por lo que en la facturación presentada mensualmente por la concesionaria se debió incluir la misma a partir de julio de 2000, una vez ejecutivo el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de los pagos que con efectos retroactivos en concepto de revisión de precios procediera al datar la solicitud de la empresa de 13 de enero de 2000, que para el período del año 2000 señalado ascendería a 24.554'94 euros, en tanto fue debidamente abonado para el periodo de 1997 a 1999, ambos ejercicios inclusive.

En los meses reseñados, las certificaciones que factura la entidad CLUSA a la Administración ascienden a 43.563'72 euros/mes, por lo que tal como se constata la concesionaria factura con un déficit sobre lo que le corresponde de 298'10 euros mensuales, un total de 1.788'6 euros en los seis meses.

De las antedichas apreciaciones se determina una deuda a favor de la empresa concesionaria de 26.343'54 euros en el primer semestre del año 2000.

- Del período de julio a 1 de noviembre de 2000, fecha esta última en la que se inician los servicios objeto de la ampliación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 23 de junio de 2000, el pago mensual a la entidad concesionaria (incluida la revisión de precios aprobada) debía ascender a 47.954'31 euros/mes.

Las certificaciones mensuales - tal como se comprueba en los cuadros de facturación y correspondiente abono por parte del Ayuntamiento que se reproducen en los informes de la Intervención de Fondos y el Técnico Municipal, obrantes en el expediente de su razón - presentadas por la entidad CLUSA se produce por distintos importes, generándose en unas déficit y en otras un exceso sobre lo que debería haber cobrado, produciéndose una diferencia a favor del Ayuntamiento de 14.894'46 euros.

- Los meses de noviembre y diciembre de 2000 la mensualidad aprobada como pago por el contrato a la empresa era de 104.5'93'52 euros, pero debe deducirse la parte correspondiente al mantenimiento del vehículo de Cuba-Baldeo correspondiente a la ampliación de 20 de julio de 2000 en tanto no entre en funcionamiento por importe de 2.395'77 euros/mes, lo que supone que la facturación ha de hacerse sobre 102.197'75 euros, por lo que siendo las certificaciones de la

empresa por importe de 98.888'98 euros., se produce una diferencia en la facturación de 6.617'54 euros, que le corresponderían a la concesionaria.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor de CLUSA) AÑO 2000: 18.066'62 EUROS

AÑO 2001

- Las certificaciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2001 se presentan por la empresa por importes de 98.888'98 euros cada una, si bien la cuantía era de 102.193'99 euros mensuales, (deducida la parte proporcional del vehículo que no ha entrado en funcionamiento), por lo que la diferencia de facturación es de 6.610'02 euros, de déficit para el contratista.

- En el mes de marzo corresponde a la empresa (con las revisiones de precio aprobadas y sumada la parte correspondiente al Vehículo-Cuba que entra en funcionamiento) de 104.589'76 euros, facturando la misma por importe de 101.769'39 euros, importe este último en el que ya se contempla la parte relativa a la Cuba y se regulariza el porcentaje correspondiente al IGIC, que pasa legalmente del 4'5 % al 5%, por lo que la diferencia se determina en 2.820'37 euros.

- En abril de 2001, corresponde a la empresa concesionaria 104.589'76 euros, más la parte proporcional que se incrementa el precio del contrato a partir del día 27 por el inicio de la prestación del servicio objeto de ampliación acordada el 2 de marzo de 2001, concretamente se produce un incremento sobre la mensualidad de 1.174 euros, correspondiendo a la mensualidad un importe de 105.764'32 euros. La empresa factura para este mes 113.664'97 euros por lo que la diferencia de facturación es de un exceso de 7.900'65 euros.

- De mayo a diciembre de 2001 la empresa debía presentar certificaciones mensuales por importe de 116.335'46 euros.

En los meses de mayo, junio y julio presenta las certificaciones por 113.515'08, por tanto, con una minoración de 2.820'38 euros al mes.

En los siguientes, la certificación se presenta en cuantía de 113.664'97 euros, con la consiguiente diferencia sobre lo que se debía facturar de 2.670'49 euros/mes.

La diferencia de facturación correspondiente a los meses señalados asciende a 21.813'59 euros a favor de la concesionaria.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor de la empresa) AÑO 2001: 22.897'65 EUROS

AÑO 2002

Durante el año 2002 la entidad mercantil concesionaria, CLUSA, debió facturar 116.335'46 euros mensuales, no obstante, presentó todas las certificaciones mensuales por importe de 113.664'97 euros. La diferencia de facturación en el ejercicio 2002 es de 32.045'88 euros.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor de la empresa) AÑO 2002: 32.045'88 EUROS

AÑO 2003

- En el periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2003 (a partir del 1 de noviembre se comienza la prestación de las obligaciones contractuales provenientes de la ampliación acordada

por el órgano de contratación el 3 de octubre de 2003), la facturación mensual se determinaba en 116.335'46 euros, conforme al precio del contrato y sus ampliaciones, detrayendo la partida de las inversiones inicialmente suscritas, y revisiones de precios aprobadas, facturando la concesionaria 121.591'00 euros/mes. La diferencia de facturación, en este caso en exceso para la entidad concesionaria, asciende a 52.555'40 euros.

- A partir del 1 de noviembre de 2003 se incrementa el precio del contrato en 24.914'39 euros mensuales, correspondientes a la compensación económica por la modificación del objeto del contrato surgida con el acuerdo plenario 3 de octubre de 2003, de tal forma que la cuantía mensual que ha de abonarse a la contrata es de 141.249'85 euros.

La entidad concesionaria CLUSA, a raíz de la citada modificación contractual, procede a presentar ante la Administración dos certificaciones mensuales, una por importe de 121.591 euros y otra de 24.914'39 euros. Con respecto al importe de la primera la diferencia en exceso sobre lo que se debe abonar se determina en 5.255'54 (121.591 € - 116.335'46 €) .La certificación correspondiente a 24.914'39 euros es fiel reflejo de la mensualidad que corresponde a la empresa conforme a la ampliación.

En los dos meses referidos en el ejercicio 2003, según consta en informe de la Intervención Municipal, se abona la certificación relativa a 121.591 euros, por lo que surge un excedente de 10.511'08 euros, pero no se ha abonado la correspondiente a la ampliación, suponiendo la suma de las dos 49.828'78 euros, generándose una deuda a favor de la concesionaria de 39.317'7.

La regularización de deuda que se especifica en este apartado debe ser matizada al resultar un tanto ficticia. El excedente que se ha producido a favor de CLUSA sobre el importe de la certificación presentada de 121.591 euros no es compensable con la certificación de 24.914'39 euros, pues si bien no se ha abonado ésta última relativa a los meses de noviembre y diciembre lo cierto es que las mismas se encuentran afectas al embargo que la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado sobre la facturación en el Ayuntamiento de la contrata.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor del Ayuntamiento) AÑO 2003: 13.237'70

A favor Ayuntamiento 63.066'48 €

A favor CLUSA cert. 24.914'39 € nov. y dic afectas a embargo

AÑO 2004

En el año 2004, correspondía a la entidad concesionaria como precio del contrato el abono mensual de 141.249'85 euros, facturando la concesionaria al Ayuntamiento a través de la presentación de dos certificaciones mensuales de 121.591 euros y 24.914'39 euros.

La primera certificación durante todo el ejercicio es abonada a la empresa y la segunda se encuentra actualmente pendiente de pago pero afecta a embargo de la Seguridad Social sobre la empresa concesionaria.

Respecto a la primera, se produce un exceso sobre lo que realmente debe percibir la empresa por los servicios prestados de 63.066'48 euros, cómputo realizado sobre la totalidad de dicho ejercicio presupuestario.

Sobre la segunda certificación, relativa a la ampliación operada en octubre de 2003, se mantiene una deuda pendiente con la concesionaria de 298.972'68 euros relativas a la totalidad ejercicio 2004, en todo caso afecta a embargo.

Si se produjera una regularización sobre lo indebidamente percibido y lo adeudado a la concesionaria se saldaría con la cuantía de 235.906'20 euros a favor de la concesionaria, insistiendo nuevamente que dicha compensación resulta un tanto ficticia, pues la cuantía de 298.972'68 euros (24.914'39 x 12) se trata de certificaciones objeto de embargo, tal como informa la Intervención Municipal.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor CLUSA) AÑO 2004: 235.906'20 €

AÑO 2005

En este ejercicio, la mensualidad que corresponde a la entidad CLUSA se cifra en 141.249'85 euros, facturando la empresa y abonando la Administración 146.505'39 euros, lo que implica en la regularización de la deuda pendiente un resultado a favor del Ayuntamiento de 63.066'48 euros.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor Ayuntamiento) año 2005 : 63.066'48 €

AÑO 2006

De los datos constatados correspondientes al ejercicio 2006 se desprende el mismo resultado que para el 2005, arrojando la regularización de la deuda pendiente a favor de la concesionaria, que se le abona en exceso 63.066'48 euros.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor Ayuntamiento) año 2006 : 63.066'48 €

AÑO 2007

Para este ejercicio se hace necesario distinguir dos periodos, en cuanto el acuerdo plenario de 20 de julio, notificado a la empresa concesionaria el 9 de agosto, aprueba la revisión de precios del contrato para los años 2000, 2001 y 2002, solicitada el 23 de abril de 2003, entendiéndose que a partir de la notificación se debió por la empresa concesionaria presentar las certificaciones acorde con la revisión de precios aprobada, sin perjuicio de los recursos que en tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa ha interpuesto contra el citado acuerdo plenario.

- De 1 de enero a 31 de agosto de 2007. En este periodo, al igual que en los dos ejercicios inmediatamente precedentes, la entidad concesionaria presenta certificaciones mensuales, que han sido satisfechas por el Ayuntamiento, de 146.505'39 euros. No obstante, conforme a los acuerdos adoptados por el órgano de contratación respecto al presente contrato de gestión indirecta la mensualidad relativa a la retribución económica de la concesionaria se cifra en 141.249'85, produciéndose un exceso de pago a la concesionaria de 42.044'32 euros.

- A partir del 1 de septiembre de 2007, conforme al acuerdo de revisión de precios aludido, la facturación mensual que corresponde es de 149.026'16 euros (detrayendo el importe concerniente a la partida de amortizaciones del contrato inicialmente suscrito), presentando certificaciones la concesionaria por importe de 146.505'39 euros. La diferencia que se produce a favor de la empresa se determina en 10.083'08 euros

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor Ayuntamiento) AÑO 2007: 31.961'24 €

AÑO 2008

En el año 2008 se produce la misma situación con respecto a la facturación que en el último periodo del ejercicio anterior. La empresa presenta certificaciones mensuales por importe de 146.505'39 euros pese a que le corresponde 149.026'16 euros, determinando un déficit en la facturación de 30.249'24 euros.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor CLUSA) AÑO 2008: 30.249'24 €

AÑO 2009

En el presente ejercicio, al igual que en el anterior, la doceava parte del precio del contrato es 149.026'16 euros.

- Ha facturado la concesionaria en los meses de enero a marzo, ambos inclusive, 146.505'39 euros.

De los antedichos datos, se aprecia un déficit en la facturación de la propia empresa respecto al primer trimestre del ejercicio en cuantía de 7.562'31 euros.

- A partir de abril las certificaciones presentadas contempla un importe de 149.813'60 euros, esto es, la cuantía que le corresponde pero sin haber deducido la parte relativa a la partida de inversiones del contrato inicial, 787'47 euros/mes.

Desde el mes de abril hasta la última certificación presentada, correspondiente a octubre, la diferencia en exceso es de 5.512'29 euros, correspondiente a la deducción de la partida de inversiones del contrato inicial.

A ello hay que sumar que a partir del mes de septiembre de 2009 procede deducir una nueva partida de inversiones, que según oferta presentada por la empresa para la ampliación de 1 de enero de 1997 finalizaba en dicha fecha, a excepción de la parte relativa a la construcción de la nave-almacén, determinado su coste en cuantía anual de 33.371'93 euros (27.637'21 € + 15 % Gtos. Generales y Bº Industrial + 5 % IGIC), prorrateado en 2.780'99 € mensuales.

DIFERENCIA FACTURACIÓN (a favor Ayuntamiento) ENERO A OCTUBRE 2009: 3.511'96 €.

Los datos especificados con anterioridad respecto a las diferencias de importes que se han producido en la facturación se resumen en el siguiente cuadro

AÑO	Diferencia facturación a favor CLUSA	Diferencia facturación a favor AYUNTAMIENTO	FACTURACIÓN PENDIENTE
2000	18.066'62 €		
2001	22.897'65 €		
2002	32.045'88 €		
2003		13.237'70 €	
2004	235.906'20 €		

2005		63.066'48 €	
2006		63.066'48 €	
2007		31.961'24 €	
2008	30.249'24 €		
2009 (Hasta octubre)		3.511'96 €	
DIFERENCIAS DE FACTURACIÓN	339.165'59 €	174.843'86 €	164.321'73 € (a favor CLUSA)

De los datos reflejados en el cuadro precedente se desprende la diferencia de facturación que se ha producido entre las certificaciones mensuales presentadas por la entidad concesionaria y la que se debería haber abonado conforme a los términos económicos de la contrata.

Como ya se indicó con anterioridad, en el cómputo de dicha facturación se ha contemplado las certificaciones correspondientes a la ampliación del objeto del contrato que se inicia en noviembre de 2003 (24.914'39 €/mes), no habiéndose abonado por el Ayuntamiento al contratista las correspondientes al periodo de noviembre de 2003 hasta diciembre de 2004, ambos inclusive, estando actualmente afectas al embargo que sobre la empresa ejecuta la Tesorería General de la Seguridad Social, cuantía que asciende a 348.801'46 €. y que conviene diferenciar por el hecho de que si en ejecución de dicho embargo se hacen efectivas al Organismo embargante se produce una diferencia de facturación a favor del Ayuntamiento, que ha de regularizarse por los procedimientos que procedan, en cuantía de 184.479'82 euros.

Asimismo, la entidad concesionaria tiene reconocida la revisión de precios del año 2000 según acuerdo plenario de 20 de julio de 2007, confirmada el 18 de octubre al desestimarse el recurso de reposición interpuesto, pues sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dichos acuerdos, éstos no se han suspendido, por lo que resultan plenamente ejecutivos. En la regularización de la facturación reflejada se ha incorporado la cuantía correspondiente a la revisión de precios desde noviembre de 2007, mes posterior a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el contratista contra el acuerdo de revisión de precios.

En relación con el periodo anterior a noviembre de 2007, hasta enero de 2000, a la empresa le correspondería por dicha revisión de precios la cuantía de 93.613'80 euros anuales, lo que asciende a un total por todo el periodo de 715.418'83 euros. Ahora bien, tal como informa la Intervención Municipal, sin perjuicio del derecho económico reconocido, no se incluye dicho importe en la deuda contraída en tanto la concesionaria no ha solicitado debidamente el cobro de dicho concepto, no iniciándose con ello los correspondientes trámites para la culminación del pago.

Se deja a salvo de futuro informe el análisis de si pudiera haber operado el instituto de la prescripción en parte de dicha deuda, pues si bien dada las fechas de solicitud y aprobación del acuerdo no parece deducirse tal prescripción, resulta conveniente un examen detallado sobre el hecho de la prescripción sobre el periodo anterior al momento en que la empresa solicita el reconocimiento de dicho derecho.

Según informe suscrito por la Interventora, al margen de las diferencias de facturación, no se le abonado a la mercantil concesionaria las certificaciones relacionadas en su informe, en tanto se encuentran afectas a embargo ejecutado por la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 1.258.463'11 euros, quedando pendiente de embargo, lo que afectará las futuras certificaciones, un total de 1.083.641'80 euros.

En definitiva, la deuda pendiente con la concesionaria se encuentra en la situación que seguidamente se relaciona:

- Diferencia de facturación periodo de 2000 a octubre de 2009 a favor del Ayuntamiento..... 184.479'82 €

- Certificaciones presentadas por la empresa no abonadas por encontrarse afectas al embargo TGSS 1.258.463'11 €

- Derechos económicos reconocidos pero no facturados (revisión de precios año 2000, correspondiente a periodo de enero de 2000 a octubre de 2007) 715.418'83 €

Si compensáramos el exceso de facturación de la concesionaria con el crédito reconocido de revisión de precios para el periodo de 2000 a octubre de 2009, se obtendría un saldo a su favor de 530.939'01 euros.

De ello se obtendría un crédito pendiente a favor de la empresa de 1.789.402'12, de los que 1.258.463'11 euros son objeto de embargo actualmente y el resto no ha solicitado su abono la propia concesionaria según exige la Intervención Municipal.

A dicha cuantía ha de sumarse 18.351'18 euros en concepto de trabajos extraordinarios que ha realizado la concesionaria por orden del Ayuntamiento en el ámbito del contrato, referentes a limpieza de nuevas aulas puestas en funcionamiento en el CEIP Costa Calma.

No se imputan como deuda diferentes certificaciones que por trabajos extraordinarios reclama la concesionaria, al no tener constancia de procedimiento alguno de reconocimiento extrajudicial de créditos sobre las mismas. En todo caso informa el Técnico Municipal que sobre dichos trabajos ni existe constancia de su realización ni tan siquiera de la orden de la Administración para su ejecución.

B.1) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA.-

Las relaciones de la Administración titular del servicio y el concesionario que lo presta de forma indirecta se regula por las normas convencionales o de pacto que se contempla en el correspondiente contrato administrativo, del que forma parte esencial el Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídicas que regulan dicho contrato, y por el régimen legal al que se somete la contratación pública, que en todo caso no puede ser vulnerada por la disposiciones del Pliego, pese a que éste, siguiendo reiterada jurisprudencia, pasa a ser la Ley del Contrato.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato administrativo de gestión indirecta para la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos se suscribe entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil “

AGUAS NEGRAS, S.A. “, actualmente “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A.” (CLUSA) se suscribe el 20 de julio de 1.989.

Dada la fecha de adjudicación de dicho contrato, acuerdo plenario de 13 de mayo de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A efectos de los incumplimientos contractuales, el Pliego de Condiciones Técnicas para contratar mediante concurso público los servicios de limpieza viaria y transporte a vertedero del Municipio de Pájara, que forma parte del contrato de gestión indirecta de servicios públicos formalizado, en el artículo 20, relativo a obligaciones y derechos recíprocos de Contratista y Ayuntamiento, prevé como obligaciones de aquél las concernientes a la exacta prestación y dotación de los servicios objeto del contrato, en general, y de las especiales que siguen, entre otras, “ a) el cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo y de la industria nacional, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas y demás infracciones de carácter laboral que se cometan por el Contratista; i) el contratista se compromete a mantener en perfecto estado de limpieza y desinfección todos los vehículos y material adscrito a estos servicios; j) en caso de huelga o cierre patronal , el Contratista está obligado a poner a disposición de la Autoridad Gubernativa todo el material y elementos adscritos al servicio, haciéndose cargo también del personal que le fuera asignado por dicha autoridad para la continuación en la prestación, debiendo en todo caso avisar a la Administración Municipal con una antelación mínima de 48 horas del comienzo de los hechos aludidos “

Asimismo, el artículo 21 del Pliego, regulador de las infracciones del contratista, clasifica en el apartado a) como infracciones muy graves: 2.) paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, a no ser que concurra causa de fuerza mayor; 3.) la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas; la cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo. El apartado b) de dicho artículo considera infracción grave en el punto 5.) el incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

El artículo 22 contempla las sanciones que podrá imponer la Corporación Municipal al contratista, en concreto, por la comisión de infracciones calificadas como muy graves con multa de 300'50 € a 601'01 €, pudiéndose sancionar la comisión de dos infracciones muy graves con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios. Las infracciones graves con multa de 60'10 € a 300'50 €. La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación o indemnización de daños y perjuicios.

Al objeto de la imposición de las sanciones, se exige en el Pliego la incoación del oportuno expediente sumario, actuando de Instructor el Sr. Alcalde o por su delegación el Sr. Concejel Delegado del Servicios y Secretario, el de la Corporación o el funcionario administrativo en quien delegue.

En dicho expediente se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria a la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas

prescritas por el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y la Ley de procedimiento Administrativo en lo que resulte aplicable.

La resolución del expediente compete: a la Alcaldía, cuando se trate de sancionar infracciones leves; a la Comisión Municipal de Gobierno las infracciones graves, y al Pleno de la Corporación si concurre la existencia de infracciones muy graves o de cinco graves acumuladas.

El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración Municipal o empresa concesionaria al percibir el importe periódico de los servicios que presta o bien podrá cargarse sobre la fianza constituida, debiendo en este último caso el Contratista o empresa precitados, reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-presidencia y en el plazo que ésta determine.

Pese a que se alude reiteradamente en el Pliego a infracciones y sanciones, se hace necesario reseñar que no nos hallamos ante el ejercicio del “ius puniendi”, sino ante penalizaciones derivadas de responsabilidad contractual por incumplimiento de las obligaciones aceptadas libremente por el contratista, recogidas en el Pliego de Condiciones, ley del contrato.

En efecto, en este sentido se pronuncia la jurisprudencia, así STSJ C. Valenciana núm. 325/2003, de 5 de marzo, (JUR 2004/17758), declara “ El primero de los motivos debe ser rechazado pues el propio artículo 127.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, establece la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Título IX relativo a la potestad sancionadora al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto de quines estén vinculadas a ellas por una relación contractual. No puede invocarse, por tanto, como motivo de nulidad la infracción del principio de legalidad. Por el contrario, se regula en el Pliego de Cláusulas Jurídico Administrativas el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por cualquier tipo de falta, procedimiento que es al que la Administración debe ajustarse, pues el contrato administrativo se concluye sobre de la aceptación por el contratista de los pliegos de cláusulas administrativas que pasan a ser parte integrante del contratante y que en virtud del principio “ contractus lex interpartes “ (art. 1091 CC), se convierten en cláusulas obligatorias para las partes. Así se establece para las Administraciones Locales y en el ámbito de la contratación administrativa en el artículo 111 del RDL 781/1986 << Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos sin perjuicio de las prerrogativas establecida, en su caso, a favor de dichas Entidades “.

En el mismo sentido, STSJ Galicia núm. 298/2003, de 12 de marzo, “ Asimismo se confunde por la recurrente la potestad de policía (poderes de dirección, inspección y control) para asegurar la buena marcha del servicio de transporte escolar, como complementario del servicio público educativo, que a la Administración corresponde como gestora de los intereses generales y en uso de una de las prerrogativas que le compete en los contratos públicos que celebra, con la potestad sancionadora de la Administración, que emana del artículo 25.1 de la Constitución y que produce como consecuencia la imposición de un mal a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, lo cual es muy distinto al incumplimiento de un contrato “

A efectos de la resolución contractual es reiterada la jurisprudencia que exige tanto la prueba fehaciente de los incumplimientos como que éste sea grave, así STS de 12 de marzo de 2008 (RJ 2008/2294) “ es cierto que la reiterada doctrina jurisprudencial exige el incumplimiento grave para la resolución de los contratos, así, entre otras, la sentencia de 21 de junio de 2004, señala << de acuerdo con la jurisprudencia, tanto de esta Sala como de la Primera del mismo Tribunal, ha de tratarse de incumplimiento básico, grave, de la obligación, en el sentido de que no se realiza la

conducta en que consiste la prestación, quedando frustrado el fin objetivo del contrato. O, dicho, en otros términos, también en este ámbito de la resolución contractual ha de observarse el principio de proporcionalidad que exige para resolver el que el incumplimiento afecte a la esencia de lo pactado, no bastando aducir la no realización de prestaciones accesorias o complementarias, que no impidan, por su escasa entidad, alcanzar el fin del contrato. >>

Procede en consecuencia el análisis concreto de los incumplimientos que se le imputan a la entidad concesionaria, tanto su constatación como la naturaleza de su gravedad, este último parámetro en función de lo dispuesto en el propio Pliego al objeto de de las infracciones (incumplimientos contractuales):

1.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, a no ser que concurra causa de fuerza mayor.

Obra en el expediente tanto informe del Técnico Municipal como distintos informes de la Policía Local sobre las reiteradas huelgas que han protagonizado los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos ante la falta de abono de sus salarios.

Se aporta al expediente preaviso de huelga tramitado por la representación sindical de los trabajadores de CLUSA ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, para los años 2008 y 2009, en los que se significa que la misma obedece a la causa mencionada en el párrafo anterior, concretamente “contra los perjuicios económicos que están ocasionando el retraso de los salarios mensuales, que se vienen produciendo desde hace varios meses, de la empresa Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA) , para el ámbito territorial de Pájara”, cuestión que confirman los trabajadores al Técnico Municipal y que adquiere total notoriedad la repercusión social que está teniendo en el ámbito municipal, en el que incluso se han tramitado expedientes de emergencia social para trabajadores de dicha entidad concesionaria, pues a la fecha del presente informe se adeudan a los trabajadores dos mensualidades y se continúa sin pagar, produciéndose diversas reuniones ante las dependencias municipales por parte de los trabajadores.

Consta asimismo informe de la Policía Local relativos a la falta de prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos de la empresa concesionaria en los meses de septiembre de 2007, julio y diciembre de 2008, abril, agosto y noviembre de 2009.

A ello se suma la verificación por parte del Técnico Municipal que desde el mes de mayo de 2008 hasta la actualidad, conforme al preaviso de huelga, cuatro días posteriores al día cinco de cada mes (primeros cinco días en que la empresa concesionaria debe abonar el salario a los trabajadores según norma convencional), han acudido a la huelga los trabajadores de CLUSA perteneciente al servicio público desarrollado en el Municipio de Pájara. A ello se suma que en reiteradas y numerosas ocasiones no se han cumplido con los servicios mínimos establecidos por la Dirección General de Trabajo, 20 % del personal, y así se acredita tanto por el técnico como en los informes suscritos por la Policía Local, sin que exista constatación de intervención alguna por la empresa sobre este punto, que resulta imprescindible para el mantenimiento de un servicio esencial para la comunidad, servicios mínimos que se determinan en aras de la posibilidad de riesgo para la población por falta de higiene y salubridad que pueden provocar la aparición de enfermedades, máxime si consideramos que entre los Centros Públicos se encuentran los Colegios de Infantil y Primaria.

Pese a que la entidad concesionaria se encuentra obligada contractualmente a comunicar a la Administración con 48 horas de antelación el inicio de la huelga, no ha dado debido efecto a dicha obligación contractual , de modo que para el año 2008 no se comunica a la Concejalía

Delgada de Servicios una vez iniciada la misma y previo requerimiento practicado en escrito de 7 de mayo de 2008, R.S.nº 9.573, y sin que se haya comunicado para el año 2009, pese a que el preaviso de huelga es para todo el año, así como parece acreditarse que ni tan siquiera se ha encargado de la configuración de los servicios mínimos a partir del 20% que dispuso la autoridad competente, provocando la falta total de prestación del servicios.

Parece deducirse también determinadas situaciones de posible huelga ilegal según datos obrantes en el expediente, en cuanto según fechas de los informes de de la Policía Local sobre la falta de prestación del servicio no corresponden de las que figuran en los correspondientes preavisos de huelga, así el 15 y 17 de diciembre de 2008 y varios días posteriores al día 10 de agosto de 2009.

De los datos expuestos queda acreditado que la empresa ha incumplido reiteradamente en cuanto al abono de los salarios de los trabajadores adscritos a la concesión formalizada para Pájara, tanto en retrasos con los mismos como por la falta de abono, abocando dicha situación a la huelga y consiguiente dejación de prestación del servicio, incumpliendo de forma continua u obligación contractual más esencial: la prestación propia del servicio.

El hecho de que las paralizaciones o interrupciones del servicio se hayan producido de forma continuada implica la comisión de reiteradas faltas o infracciones que contempla el Pliego, anexo al contrato de gestión indirecta de servicios públicos formalizado entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUSA, como muy graves.

En el Informe núm. 60/2008, de 31 de marzo de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se apunta la posibilidad de no poder aplicar penalizaciones por mal cumplimiento del servicio basándose en la huelga de los trabajadores, en tanto si bien no puede considerarse causa de fuerza mayor la huelga, el incumplimiento del contrato no se considera imputable al contratista. No obstante, en este caso concreto, la huelga sí es causa de los incumplimientos reiterados de la empresa concesionaria con respecto al derecho más básico del trabajador, el abono de los emolumentos salariales que le corresponden por el trabajo ya realizado, con lo cual es perfectamente de encaje en los supuestos de penalización por incumplimiento contractual.

Parece según datos facilitados por los trabajadores, en todo caso no acreditados ni en el expediente ni por la que suscribe, la empresa parece alegar como causa del incumplimiento de los salarios que el Ayuntamiento no le abona a la empresa sus certificaciones mensuales (si bien es cierto que en diversas reuniones mantenidas con la representación de la entidad concesionaria al objeto de darle solución a los conflictos que se han planteado, en la que han intervenido autoridades locales y empleados públicos del Ayuntamiento sí que se alude a la deuda que la Administración mantiene con la empresa así como la proveniente de otras Administraciones Públicas como causa que les impide hacer frente a sus obligaciones contractuales).

Tal como se expuso en el primer apartado, previos informes emitidos por la Intervención de Fondos y el Técnico Municipal, la deuda pendiente con la concesionaria deviene en su mayor parte responsabilidad de la propia concesionaria, tanto en la propia facturación o certificaciones que presenta a la Administración Local como sus propios débitos a otras Administraciones, Tesorería General y de la Seguridad Social, Agencia Tributaria u órganos judiciales (relacionados en el Informe de la Intervención Municipal), que han ejecutado los correspondientes embargos sobre los derechos económicos que ostenta la empresa CLUSA frente al Ayuntamiento de Pájara, de lo que se viene a constatar una vez más que la empresa incurre en otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cual es estar al corriente en “el cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo y de la industria nacional, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y

regulaciones...”, según el artículo 20.1 a) del Pliego, y sin que desde luego las deudas que puedan tener con otras administraciones Públicas, que en todo caso no se han acreditado, puedan afectar al contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara.

En este sentido es reiterada la jurisprudencia de que el impago, que no es el caso para CLUSA, por parte de Administración a la concesionaria no permite que de forma unilateral ésta suspenda de forma temporal el servicio abocando a los trabajadores a la huelga por no abonar sus salarios, entre otras, STSJ de Madrid de 22 de diciembre de 2000 (JUR 2001/112636) “ Este Tribunal en Sentencia de 12 de septiembre de 2000 dictada en el recurso número 507/1993, ha señalado que la cuestión planteada es si la falta de liquidez de la contratista cuando tiene por causa la demora en el pago de obligaciones derivadas de contratos con diversas administraciones públicas, es causa que impide apreciar la culpabilidad en el incumplimiento del Contrato celebrado con una administración pública ha de tener una respuesta negativa. El contrato administrativo aparece informado por el interés público, el cual determina que lo esencial sea la continuidad y regularidad en la prestación del servicio. Para ello es indispensable que el contratista, que celebró el contrato a riesgo y ventura suyos – art. 46 de la Ley de Contratos del Estado –cumpla con los plazos de ejecución pactados – art. 45 de la Ley de Contratos – y si se prevé o considera la imposibilidad de terminar en plazo o la paralización del servicio como ocurre en el caso presente entonces resulta procedente la resolución del contrato con pérdida de fianza según lo previsto en el citado artículo 45. No puede admitirse que la deuda de diversas administraciones públicas puedan convertirse en causa justificadas para incumplir el contrato celebrado, pues ello sería análogo a admitir la facultad resolutoria del 1.124 del Código Civil y además aplicarla a un contrato por incumplimiento de terceros “

Se insiste en todo caso en la cuestión de especial relevancia al caso de que el Ayuntamiento adeude cantidades extraordinarias a la concesionaria, pues sin perjuicio de la defectuosa facturación de la empresa, lo adeudado no se abona por encontrarse afecto a embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que en todo caso haya justificado la concesionaria el motivo de dejar de ingresar las cuotas que corresponde a la Seguridad Social hasta el extremo de adeudar una cuantía de 2.311.707'30 euros de lo que parece deducirse que la deuda con la Seguridad Social no trae causa exclusivamente de la contrata de Pájara.

A mayor abundamiento, el informe de la Junta Consultiva de Contratación al que se hizo referencia con anterioridad concluye que la huelga de los trabajadores del concesionario es uno de los riesgos normales de la actividad empresarial que debe ser asumido por éste en la ejecución del contrato administrativo y, por consecuencia, sus efectos económicos desfavorables para el empresario no pueden ser repercutidos sobre la Entidad concedente. Como consecuencia de ello, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, al amparo de la libertad de pacto, hubiera previsto otra cosa, la Administración concedente estará autorizada para en base a la falta de prestación del servicio durante el tiempo que dure la huelga, deducir del canon a abonar, el importe de los gastos que el empresario hubiera dejado de soportar por aplicación de las disposiciones reguladoras del derecho de huelga. Por tanto, el Ayuntamiento ha de iniciar los trámites que correspondan tendentes a verificar la cuantía que corresponde deducir a la entidad concesionaria CLUSA por la huelga de los trabajadores circunscritos al ámbito concesional de Pájara.

2.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

Según consta en el informe suscrito por el Técnico Municipal, en la prestación del servicio han sido frecuentes la parada de diversa maquinaria y vehículos afectos al mismo por períodos prolongados, hasta un año, con repercusión de entidad en la prestación del servicio, tales como una

barredora y máquina limpiaplayas, proliferando tanto el cúmulo de residuos en las playas como en las calles, debido a que al no prestar el servicio con la maquinaria destinada a ello se ha efectuado con operarios. Suscribe el Técnico que según le han informado la retirada temporal de dicha maquinaria del servicio obedece a que por problemas mecánicos han dejado de funcionar, sin que la empresa se haya encargado del arreglo de las mismas en tan largo periodo de tiempo.

Dicho hechos constituyen a juicio de la que suscribe la comisión de la falta contemplada en el artículo 21.a) 4 del Pliego, calificada de muy grave, consistente en “ (..) no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro de los mismos “, considerando que se incluye en las correspondientes partidas económicas de la contrata los gastos relativos a mantenimiento y conservación de los vehículos y maquinaria afectos a la contrata, en relación con la infracción recogida en el apartado 3 del precepto del Pliego reseñado “ La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

3.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

Tal como se ha expuesto, resulta notorio la comisión de dicha infracción, pues se ha abonado el salario a los trabajadores en las dos últimas mensualidades, sin perjuicio de los reiterados retrasos que en el pago de los mismos ha llevado a éstos a convocatorias de huelga reiteradas con dejación de la prestación del servicio, así como el impago a la Tesorería general de la Seguridad Social de las cuotas que correspondan, deuda que en todo caso parece que no corresponde sólo al estricto ámbito de la empresa en el Municipio de Pájara sino también con respecto a los trabajadores con destino a otras prestaciones de la empresa al margen del presente contrato de gestión indirecta de servicios públicos.

De la exposición de incumplimientos contractuales se concluye que todos son imputables a la empresa concesionaria y que se dan las causas legales para iniciar el correspondiente expediente de imposición de penalizaciones por incumplimientos contractuales de la empresa concesionaria, con causa de resolución contractual, pues la comisión de la interrupción de prestación del servicio acontece de forma reiterada, al margen de en otras ocasiones, desde mayo de 2008 al mes de noviembre de 2009, continuando en dicha situación al momento de la firma del presente informe, por lo que la comisión de dicho incumplimiento calificado de muy grave se produce más de dos veces, requisito éste último exigido en el Pliego para la resolución contractual. A ello se suma la comisión de la infracción a la que se ha hecho alusión en el punto 2 del informe, la no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro en los mismos en relación con la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, igualmente calificada de muy grave.

*Llegados a la conclusión de que concurren las causas recogidas en el Pliego para tramitar procedimiento de resolución contractual, se hace necesario apuntar la otra posibilidad que ante los incumplimientos del concesionario permite adoptar el Pliego. El artículo 20 d), en el apartado de obligaciones municipales y correlativos derechos del contratista, dispone que el Ayuntamiento, durante la ejecución del contrato, se compromete a no concertar trabajos ni prestaciones de ningún género con personas o empresas distintas a la del Contratista, **a menos que por circunstancias de fuerza mayor o incumplimiento del referido contratista se viera en la precisión de asumir temporalmente la prestación de los servicios.***

La referida cláusula contractual permite la asunción temporal del servicio por parte del Ayuntamiento, esto es, una alternativa a la resolución contractual, que en todo caso no excluye

aquella si transcurrido el plazo de la intervención municipal y gestionado nuevamente por la concesionaria se continúa en los incumplimientos.

El artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado , texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, de aplicación al presente contrato por razones temporales, contempla la intervención del contrato como alternativa a la resolución ante el incumplimiento del contratista: “ Si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado “

Más profusamente se regula dicha figura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 133 a 135

Art. 133.

1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

Art. 134.

1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación

2. Con ese fin, la Corporación designará un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente los elementos directivos de la Empresa.

3. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

Art. 135.

1. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será la que se hubiere establecido en el pliego de condiciones o, en su defecto, la que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión

2. La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa

En consecuencia, el secuestro, en los términos regulados en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es posible adoptarlo ante un incumplimiento grave del concesionario, entendiendo la que funcionaria que suscribe que el mismo se da, pues tal como se explicó los incumplimientos que se le imputan al contratista los considera suficientes a los efectos de una resolución contractual. En primer lugar, porque de muy grave o grave en su caso lo califica el propio Pliego y, en segundo lugar, porque el resultado del incumplimiento relativo a la falta de pago a los trabajadores es la reiterada interrupción del servicio y la deuda de la empresa objeto de embargo por la Tesorería General de la Seguridad Social resulta de entidad suficiente para deducir una importante falta de liquidez de la contrata, poniendo en peligro no sólo la buena prestación del servicio, actualmente deficitaria, sino su propia continuidad.

Tal como contempla el apartado 2 del artículo 133 del RSCL, será necesario requerimiento expreso previo de subsanación de los incumplimientos para poder ejecutar el secuestro o la intervención si en el plazo concedido no se corrige.

En cuanto al alcance en la ejecución del secuestro, nada dice la Ley de Contratos del Estado de 1965, contemplando el RSCL la recuperación parcial o total de la gestión del servicio, de forma que desapodera al concesionario

La regulación en la normativa de contratación administrativa vigente actualmente, regula la figura de la Intervención del contrato ante los incumplimientos del contratista igualmente como una alternativa a la resolución del mismo. Así el artículo 261 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo al incumplimiento del contratista de gestión de servicios públicos, establece “ si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado “.

A tal efecto, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 186 se refiere al nombramiento de un funcionario por el órgano de contratación a cuyas instrucciones se debe someter el concesionario durante la Intervención, no desapodera al concesionario por completo, de forma que el mismo continúa con la gestión ordinaria, si bien se someten aquellos actos o acuerdos relevantes a la autorización del Técnico designado Interventor por el órgano de contratación, resultando conveniente la relación o mención de los actos del concesionario que se someten a la preceptiva autorización, o incluso ratificación en su caso, en el propio acuerdo de Intervención del contrato.

Tal como ya se refirió, la normativa vigente en materia de contratación administrativa no resulta de aplicación en cuanto al cumplimiento y efectos del contrato de gestión de servicios públicos formalizado entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad contratista CLUSA, debiendo remitirnos a la que resultaba de aplicación en el momento temporal de su adjudicación. No obstante, se trae a colación la misma al sólo objeto de apreciar una diferencia a resaltar entre ambas y que a criterio de la que suscribe es necesario considerar para optar por una u otra alternativa, pues se trata de valorar la conveniencia de resolver o intervenir para salvaguardar la prestación regular del servicio.

Además de exigir la actual regulación que se trate de un incumplimiento que derivase perturbación grave alude a que “ no sea reparable por otros medios “, a diferencia de la legislación de 1965 y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que sólo requiere que se trate de una infracción de carácter grave, RSCL, o se derivase perturbación del servicio en términos de la Ley de Contratos del Estado.

Del análisis de los incumplimientos del contratista no parece aventurado deducir que la causa determinante de los incumplimientos traen causa de la falta de liquidez de la propia concesionaria, hecho constatado con las cuantías objeto de embargo que han afectado y afectan las mensualidades que le debe abonar esta Administración. Dicho embargo que ha desembocado en la falta de pago de los salarios de los trabajadores afectos a la contrata y al mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la concesión, provocando un continuo cese de prestación del servicio, que puede derivar en una situación indefinida.

Se reitera que no acontece el incumplimiento previo de la Administración de falta de pago de las certificaciones mensuales del contratista, CLUSA, pues ello deviene de un incumplimiento previo de la empresa de no abono de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social, deuda que dado el quantum de la misma no parece que se haya derivado sólo de la contrata concerniente al ámbito del Municipio de Pájara, sino de otros ámbitos en los que se desenvuelva la mercantil concesionaria, que dado su objeto es la contratación pública con otras Administraciones.

No obstante, pese a que la deuda objeto de embargo no parece referirse a la contrata de Pájara, el contratista de forma unilateral ha cesado en el pago de salarios a los trabajadores, con la consiguiente afección en la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos de este Municipio. Ya se mencionó que según la jurisprudencia los créditos pendientes de otras Administraciones Públicas no pueden afectar al contrato pues sería dejar en manos de un tercero el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista.

Por lo expuesto, considerando lo que mejor resulta para salvaguardar la prestación regular del servicio, entiende la que suscribe que aún concurriendo causa tanto para la resolución como para la Intervención de dicho contrato administrativo, se debe optar por esta última alternativa, pues de los datos reflejados en el informe de la Intervención Municipal aún constatándose que la deuda contraída con la entidad concesionaria es en su mayor parte por la afección al embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los bienes de la empresa, también es cierto que no se ha abonado por parte del Ayuntamiento al órgano embargante todas aquellas cuantías correspondientes a certificaciones debidamente facturadas por la empresa. A ello se suma los importes derivados de derechos económicos reconocidos por el órgano de contratación, relativos a la revisión de precios de la contrata, sin perjuicio de que al no ser facturados por la empresa no hayan podido ser abonados, cuestiones que de ser resueltas en un plazo prudencial podrían desbloquear los continuos incumplimientos del concesionario.

Se entiende asimismo que sí procede la Intervención del contrato por el hecho de que la cuantía sobre la que pesa el embargo de la Tesorería de la Seguridad Social a fecha de hoy, 2.311.707'30 euros, afecta a las mensualidades que la empresa ha de percibir a futuro, resultando previsible la continuidad de la falta de pago del salario de los trabajadores esencialmente y, consiguientemente, interrupciones continuadas o incluso cese total de prestación del servicio.

Siguiendo la Sentencia del TSJCantabria, sentencia de 2 de septiembre de 1998, "En materia de resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, de suerte que también aquí la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, con la consecuencia de que para que la acción de resolución proceda es preciso que para la parte que la parte que la ejercite haya cumplido las que le incumben.

La aplicación en este terreno de las reglas propias del Derecho común (sobre la base de la supletoriedad de éste) supone la asunción por la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa de la doctrina legal establecida por la civil, según la cual el principio de conservación de los contratos válidamente celebrados restringe la resolución de éstos a los supuestos en que se evidencie una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación o se produzca un hecho obstativo que impida este último de forma definitiva e irreformable (sentencias de 16 de octubre de 1984 y de 11 de marzo de 1985), sosteniéndose en algún caso que la acción rescisoria o resolutoria es incluso subsidiaria, entrando en juego únicamente cuando el perjudicado por la conducta de la otra parte contratante carezca de otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio, y ello por aplicación del art. 1294 del Código Civil.

Por ello mismo y jugando con específico rigor el principio de conservación de los actos en la contratación administrativa, los casos en que no se da un total incumplimiento no encajan como regla general en la solución extrema que representa la resolución, toda vez que – de acudirse a la misma – se produciría un resultado inadecuado a la realidad y disfuncional desde el punto de vista, aquí esencial, de la satisfacción del interés público, procediendo en tales casos más bien una solución intermedia hallada con arreglo al criterio de equidad”

De las antedichas consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Requerir a la entidad concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA) al objeto de que proceda a subsanar los incumplimientos contractuales referenciados expresamente en la parte expositiva del presente acuerdo, a cuyo efecto se concede los plazos expresos que se determinan a continuación, a contar desde el día siguiente al plazo concedido a efectos de alegaciones sin que se haya presentado alegación alguna, desde el día siguiente al que hayan mostrado conformidad dentro del plazo de alegaciones o, en su caso, al acuerdo de desestimación de las que presentase:

- Abono de los salarios actualmente adeudados a los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al contrato de gestión de servicios públicos de Pájara en el plazo de una semana, de tal forma que se posibilite la prestación efectiva del servicio por parte del personal.*
- Abono de los salarios futuros que hayan de percibir trabajadores de la contrata en el ámbito de Pájara en el plazo fijado por la norma convencional.*
- Levantamiento del embargo, por cualquier medio admitido en Derecho, dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los créditos de la contrata en el Ayuntamiento de Pájara en el plazo de un mes.*
- Puesta en funcionamiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio que gestiona la entidad concesionaria en Pájara en el plazo de un mes.*

Segundo.- Intervenir el contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio suscrito con la concesionaria, CLUSA, por plazo inicial de seis meses, cuya ejecución será inmediata al transcurso de los plazos fijados en el acuerdo anterior para la subsanación de los incumplimientos contractuales especificados sin que se hayan llevado a efecto, a cuyo objeto ha de presentarse la documentación acreditativa de su cumplimiento ante la Administración, de forma excluyente cada uno de ellos, de forma que el incumplimiento de uno de los plazos fijados determinará la ejecución de la Intervención.

Tercero.- A efectos de la Intervención se designa como Interventores Técnicos a los funcionarios de esta Administración que se designan a continuación, a cuyas órdenes o autorización de los acuerdos o actos que igualmente se detallan queda supeditada la dirección de la empresa:

- Don Oscar Rodríguez Hernández, Técnico Municipal, que se encargará de la dirección y supervisión de los actos de la contrata concernientes a la prestación propia del servicio, tales como puesta en funcionamiento y mantenimiento de maquinaria y vehículos, excluyendo la realización de labores ordinarias, tales como adquisición de productos de limpieza necesarios para el desarrollo de los trabajos de la concesión, órdenes de dirección dirigidas al personal, tramitación de documentación ordinaria (como nóminas de los trabajadores) que seguirán realizándose por la empresa.

-Doña Soledad Sánchez Berriel, Técnico de Administración Especial, Economista, que se encargará de los actos de contenido económico, tales como abono de salarios a los trabajadores, previa presentación el día uno de cada mes de las nóminas elaboradas por la empresa, cuotas a la Seguridad Social y cualquier otro vinculado al Servicio, pudiendo intervenir en actos de contenido económico de la contrata que permita la celebración de convenios, planes de pago o similares, en caso de que se continúe con el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permita el pago de los salarios de los trabajadores y el desarrollo continuado de la prestación del servicio.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la representación de la entidad concesionaria CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., concediéndole un plazo de diez DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas.

Quinto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia la adopción de los actos y resoluciones que resulten necesarios para determinar futuros actos o acuerdos de la empresa que deban ser autorizados por los funcionarios designados Interventores Técnicos, dada las vicisitudes que puedan surgir, en aras de una mayor eficacia en la prestación del servicio, delegando asimismo la resolución de las alegaciones que en su caso se formulen, en orden a la inmediatez de la ejecución de las medidas adoptadas si procediera su desestimación”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares para señalar que apoya la propuesta de acuerdo y que además debe actuarse con la máxima celeridad posible.

Por su parte, Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, manifiesta que está de acuerdo, pues hay que solucionar el problema tanto del Ayuntamiento en lo que respecta al servicio como de los trabajadores en cuanto a sus salarios.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, manifiesta que es un problema serio, real, acuciante para los trabajadores, donde ha habido que intervenir con rapidez y en el que se ha actuado con unidad de criterio político.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Requerir a la entidad concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA) al objeto de que proceda a subsanar los incumplimientos contractuales referenciados expresamente en la parte expositiva del presente acuerdo, a cuyo efecto se concede los plazos expresos que se determinan a continuación, a contar desde el día siguiente al plazo concedido a efectos de alegaciones sin que se haya presentado alegación alguna, desde el día siguiente al que hayan mostrado conformidad dentro del plazo de alegaciones o, en su caso, al acuerdo de desestimación de las que presentase:

- Abono de los salarios actualmente adeudados a los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al contrato de gestión de servicios públicos de Pájara en el plazo de una semana, de tal forma que se posibilite la prestación efectiva del servicio por parte del personal.
- Abono de los salarios futuros que hayan de percibir trabajadores de la contrata en el ámbito de Pájara en el plazo fijado por la norma convencional.

- Levantamiento del embargo, por cualquier medio admitido en Derecho, dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los créditos de la contrata en el Ayuntamiento de Pájara en el plazo de un mes.
- Puesta en funcionamiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio que gestiona la entidad concesionaria en Pájara en el plazo de un mes.

Segundo.- Intervenir el contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio suscrito con la concesionaria, CLUSA, por plazo inicial de seis meses, cuya ejecución será inmediata al transcurso de los plazos fijados en el acuerdo anterior para la subsanación de los incumplimientos contractuales especificados sin que se hayan llevado a efecto, a cuyo objeto ha de presentarse la documentación acreditativa de su cumplimiento ante la Administración, de forma excluyente cada uno de ellos, de forma que el incumplimiento de uno de los plazos fijados determinará la ejecución de la Intervención.

Tercero.- A efectos de la Intervención se designa como Interventores Técnicos a los funcionarios de esta Administración que se designan a continuación, a cuyas órdenes o autorización de los acuerdos o actos que igualmente se detallan queda supeditada la dirección de la empresa:

- Don Oscar Rodríguez Hernández, Técnico Municipal, que se encargará de la dirección y supervisión de los actos de la contrata concernientes a la prestación propia del servicio, tales como puesta en funcionamiento y mantenimiento de maquinaria y vehículos, excluyendo la realización de labores ordinarias, tales como adquisición de productos de limpieza necesarios para el desarrollo de los trabajos de la concesión, órdenes de dirección dirigidas al personal, tramitación de documentación ordinaria (como nóminas de los trabajadores) que seguirán realizándose por la empresa.

-Doña Soledad Sánchez Berriel, Técnico de Administración Especial, Economista, que se encargará de los actos de contenido económico, tales como abono de salarios a los trabajadores, previa presentación el día uno de cada mes de las nóminas elaboradas por la empresa, cuotas a la Seguridad Social y cualquier otro vinculado al Servicio, pudiendo intervenir en actos de contenido económico de la contrata que permita la celebración de convenios, planes de pago o similares, en caso de que se continúe con el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permita el pago de los salarios de los trabajadores y el desarrollo continuado de la prestación del servicio.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la representación de la entidad concesionaria CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., concediéndole un plazo de diez DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas.

Quinto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia la adopción de los actos y resoluciones que resulten necesarios para determinar futuros actos o acuerdos de la empresa que deban ser autorizados por los funcionarios designados Interventores Técnicos, dada las vicisitudes que puedan surgir, en aras de una mayor eficacia en la prestación del servicio, delegando asimismo la resolución de las alegaciones que en su caso se formulen, en orden a la inmediatez de la ejecución de las medidas adoptadas si procediera su desestimación.

OCTAVO.- BAJA PARTIDA DE AMORTIZACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS

**PÚBLICOS FORMALIZADO CON LA ENTIDAD CANARIAS DE LIMPIEZA VIARIA, S.A. (CLUSA)
ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado en relación con el Contrato de Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos formalizado con la Entidad Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA).

Visto el informe Técnico de fecha 13 de noviembre del año en curso, que reza literalmente:

“Antecedentes:

⇒ La entidad CLUSA (Canarias de Limpieza Urbana) es concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y de Centros Públicos de Pájara desde el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Pájara en el año 1989.

En este contrato inicial estaban incluidas una serie de amortizaciones de vehículos y equipos, las cuales, teniendo en cuenta que la duración del contrato inicial era de 5 años, han finalizado.

Objeto del informe:

El objeto del presente informe es llevar a cabo el cálculo de las cantidades correspondientes a las amortizaciones finalizadas correspondientes al contrato inicial de 1989 y que se eliminarán de la facturación a abonar a la entidad concesionaria, además de eliminarlas de las revisiones de precios que se han solicitado por parte de la entidad concesionaria.

Consideraciones:

1.- El Ayuntamiento de Pájara acuerda, en sesión plenaria de fecha 13 de Mayo de 1989, la adjudicación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria a la entidad CLUSA, según propuesta presentada por esta empresa.

El desglose de esta propuesta inicial es el siguiente:

CONTRATO INICIAL 1989

	<u>TOTAL</u>
Personal	93.442,16
Mantenimiento y varios	20.186,49
Amortización	7.825,87
Margen+Benef. Ind.(15%)	18.218,18
Sub-total	139.672,71
I.G.I.C. (4%)	5.586,91
TOTAL	145.259,62

Tal como se especifica en la Estipulación 2ª de dicho contrato, su duración será de 5 años desde el comienzo de la prestación del Servicio, por lo que las amortizaciones han finalizado.

La cantidad total de amortizaciones del contrato inicial, ya finalizadas, asciende a 7.825,87 Euros/año, lo que, teniendo en cuenta los conceptos de Margen+Beneficio Industrial (15%), y el

I.G.I.C. (actualizándolo al 5% actual ya que en el momento de la firma era el 4%), asciende a **9.449,74 Euros, es decir, 787,47 Euros/mes.**

Por tanto, esta cantidad se deberá eliminar de la facturación mensual de la concesión, procediéndose a la compensación mensual de **9.449,74 Euros/año** por parte de CLUSA mientras se ha seguido facturando esta cantidad desde el 13 de Mayo de 1994, fecha de finalización de estas amortizaciones.

2.- Por otro lado, el Ayuntamiento de Pájara acuerda, en sesión plenaria de fecha 25 de Noviembre de 1996, ampliación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria a la entidad CLUSA, según propuesta presentada por esta empresa, y con un plazo de duración hasta el 1 de Septiembre de 2009.

El desglose de esta ampliación del año 1997 es el siguiente:

AMPLIACIÓN 1997		Finaliza 1 sept'09	
	PROPUESTA		
	BASE	OPCIÓN 1	TOTAL
Personal	96.161,94	129.818,61	225.980,55
Mantenimiento y varios	24.462,72	19.491,71	43.954,43
Amortización	25.263,44	2.373,76	27.637,21
Alquiler nave	8.113,66		8.113,66
Amortiz nave	14.468,67		14.468,67
Margen+Benef. Ind.(15%)	23.100,26	22.752,61	45.852,88
Sub-total	177.102,03	174.436,70	351.538,73
I.G.I.C. (4%)	7.084,08	6.977,47	14.061,55
SUBTOTAL	184.186,11	181.414,17	365.600,28

Tal como se especifica en la Estipulación 2ª de dicho contrato, su plazo de duración será hasta el día 1 de Septiembre de 2009, por lo que las amortizaciones incluidas en dicha ampliación han finalizado, a excepción de las amortizaciones correspondientes a la construcción de la nave, las cuales finalizarán en Septiembre de 2014.

La cantidad a eliminar de amortizaciones de esta ampliación, tal como se expone en el cuadro anterior, ya finalizadas, asciende a **27.637,21 Euros/año**, lo que, teniendo en cuenta los conceptos de Margen+Beneficio Industrial (15%), y el I.G.I.C. (actualizandolo al 5% actual ya que en el momento de la firma era el 4%), asciende a **33.371,93 Euros, es decir, 2.780,99 Euros/mes.**

Por tanto, esta cantidad se deberá eliminar de la facturación mensual de la concesión, procediéndose a la compensación mensual de **2.780,99 Euros/mes** por parte de CLUSA mientras se siga facturando esta cantidad a partir del 1 de Septiembre de 2009.

Por tanto, teniendo en cuenta que la factura actual del servicio asciende a la cantidad de 149.813,60 €, se deberán descontar las cantidades correspondientes a las amortizaciones finalizadas del contrato inicial y de la ampliación del año 1997, de **787,47 Euros/mes** y de **2.780,99 Euros/mes**, con un total de 5.132,50 euros/mes, por lo que el coste actual de la factura ascendería a la cantidad de **146.245,14 Euros/mes.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las revisiones de precios y la facturación aportada por CLUSA, hay una serie de cantidades que el Ayuntamiento de Pájara adeuda a la entidad concesionaria en concepto de atrasos por revisiones de precios no realizadas.

Visto asimismo el informe Jurídico, conformado por la Secretaría General, de fecha 17 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“A.-) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de 13 de mayo de 1989, acordó adjudicar a la entidad “Aguas Negras, S.A.”, actualmente “CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.”, en adelante CLUSA, el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria y Transporte al Vertedero, suscribiéndose el correspondiente documento administrativo en fecha 20 de julio de 1989.

Se determinó el precio del contrato en 145.259'61 € anuales, pagadero por doceavas partes.

En virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 1995 se revisa el precio del citado contrato de gestión indirecta de servicios públicos, fijándose en 170.146'20 € anuales, acuerdo rectificado por el Pleno Municipal el 21 de diciembre de 1995 al objeto de determinar los efectos de la revisión de precios desde el 1 de septiembre de 1992.

II.- El Pleno Municipal, en fecha 25 de noviembre de 1996, adoptó el acuerdo de ampliar el objeto del antedicho contrato administrativo para incluir el servicio de limpieza viaria a los núcleos urbanos de Pájara, Toto, La Lajita, Ampliación de Morro Jable y Solana Matorral, así como a los Colegios Públicos Municipales, determinándose la compensación económica de la concesionaria en 373.200'86€ anuales, por lo que incluido el precio inicial se determina la cuantía de 543.347'07€ si bien, conforme a la estipulación cuarta del documento administrativo suscrito a tal efecto, en tanto no se construya la nave, obligación contemplada en las prestaciones contractuales del concesionario, dicho precio se reducirá a 535.746'48 €.

Asimismo, se acordó prorrogar la vigencia del contrato hasta el 1 de septiembre de 2.014.

III.- En sesión plenaria de 23 de junio de 2000, se acuerda la revisión de precios del contrato para los años 1997, 1998 y 1999, fijando la diferencia a abonar sobre el precio para el año 1997 en 20.380'66 €; para el año 1998 en 33.236'12 € y para el año 1999 en 49.109'84 €.

IV.- En sesión celebrada el día 20 de julio de 2000, el Ayuntamiento – Pleno acuerda una nueva modificación contractual al objeto de ampliar el ámbito donde se desarrollan los servicios de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, de conformidad con la propuesta que a tal fin efectúa la entidad CLUSA, con efectos desde el día 1 de septiembre de dicho año, (si bien conforme al acta de inicio de los servicios relativos a la ampliación se inician el 1 de noviembre), sin alteración de la duración total del contrato fijada en la modificación contractual del año 1997.

En concepto de la citada ampliación contractual se fijó la compensación económica de la entidad concesionaria en 679.670'50 € anuales.

V.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2001, acuerda modificar nuevamente el contrato de referencia, ampliando cualitativa y espacialmente la concesión administrativa del servicio de limpieza viaria y centros públicos del Municipio de Pájara, al objeto de cubrir las necesidades surgidas respecto a la limpieza de las instalaciones del Hotel Escuela-Residencia de Esquinzo y el Mercado Municipal de Morro Jable, así como la Limpieza de los Centros

Culturales de Ajuy y Mézquez, percibiendo dicha entidad 140.948,34 € anuales.

VI.- En fecha 3 de octubre de 2003, el Ayuntamiento-Pleno adoptó nuevo acuerdo de modificación del contrato de concesión administrativa para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos del Municipio, contemplando la prestación del servicio de Limpieza en el Colegio de Costa Calma, aulas nuevas del Colegio de La Lajita, la Casa de la Juventud de Morro Jable, nuevos viales en los núcleos de Morro Jable y La Lajita y la Senda del Mar, percibiendo CLUSA en concepto de retribución económica la cuantía de 298.972'66 € anuales.

VII.- En sesión plenaria de 20 de julio de 2007 se adopta el acuerdo de revisar el precio del contrato administrativo para el año 2000, fijando el precio revisado del contrato en los términos detallados a continuación, denegando la revisión de precios solicitada para los años 2001 y 2002, al no concurrir los requisitos que al efecto establece el Pliego de Condiciones Económicas y Técnicas:

-Seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y un euros con ochenta un céntimos (678.171'81 €) anuales, pagaderas en doceavas partes de cincuenta y seis mil quinientos catorce euros con treinta y un céntimos, correspondientes al contrato suscrito el 20 de julio de 1989 y ampliación acordada en fecha 25 de noviembre de 1996, en vigor a partir del día 1 de enero de 1997, precio revisado con efectos desde el día 1 de enero de 2000.

-Seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta euros y cincuenta céntimos (679.970'5 €) anuales correspondiente a la ampliación del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal el 20 de julio de 2000.

-Ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos anuales (140.948'34 €) correspondiente a la ampliación acordada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 2 de marzo de 2001.

-Doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (298.972'66 €) anuales correspondientes a la ampliación contractual de 3 de octubre de 2003.

VIII.- Se emite informe jurídico relativo a la baja de las partidas de inversiones contempladas en dicho contrato administrativo por el transcurso de plazo estipulado a efectos de su financiación.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 15 del Pliego Rector del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con la entidad CLUSA establece que el canon se descompondrá en los siguientes conceptos:

- a.) Personal.
- b.) Seguros Sociales.
- c.) Mantenimiento y Varios.
- d.) Amortización.
- e.) Beneficio.
- f.) Dirección, administración y beneficio industrial

La adjudicación del citado contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, en el año 1989 se acordó en función de la oferta presentada por el adjudicatario, la cual estaba formada por la denominada propuesta base y la propuesta opcional 1ª, detalladas en el apartado de "Mantenimiento y Varios" y "Amortizaciones" en los siguientes términos:

<i>“PROPUESTA BASE</i>	
- <i>Mantenimiento y Varios</i> _____	16.551'75 €/año
- <i>Amortización</i> _____	7.253'51 €/año

<i>“PROPUESTA OPCIONAL 1ª</i>	
- <i>Vestuario</i> _____	120'20 €/año
- <i>Máquina Barredora</i> _____	4.086'20 €/año

TOTAL 28.012'36 €/año.

Tal como exigía el Pliego en su artículo 15, el adjudicatario desglosó en su oferta los conceptos y cuantías que forman parte del precio de la contrata para la Propuesta Base, si bien para la parte relativa a la propuesta opcional no se determinaron los porcentajes que correspondía a los apartados de “amortización” y “mantenimiento y varios”. La cuantificación de los mismos se deduce a partir de los datos consignados por el propio concesionario en la solicitud de revisión de precios del año 1992, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 3 de abril de 1995, en la que se detalla los importes correspondientes a los distintos componentes objeto de revisión que conforman el precio del contrato adjudicado en el año 1989 en los siguientes

- <i>Personal</i> _____	69.011'93 €/año.
- <i>Seguridad Social</i> _____	24.430'22 €/año.
- <i>Mantenimiento y Varios</i> _____	20.186,49 €/año.
- <i>Amortizaciones</i> _____	7.825'88 €/año.

Por ello se deduce que en relación a los apartados de “mantenimiento y varios” y “amortizaciones” de la propuesta opcional 1ª, el contratista ha seguido el siguiente desglose:

- <i>AMORTIZACIÓN ANUAL BARREDORA</i>	572'16€.
- <i>MANTENIMIENTO Y VARIOS</i>	3.634'74€/año.
- <i>Barredora.....</i>	3.514'53 €/año.
- <i>Vestuario</i>	120.20 €/año.

De tal forma que en el contrato inicial las cuantías relativas a mantenimiento y a amortizaciones se determinan según el desglose que sigue:

- <i>MANTENIMIENTO Y VARIOS</i> _____	20.186'50 €/año.
- <i>AMORTIZACIONES</i> _____	7.825'87 €/año.

Por otra parte, el coste relativo a los conceptos de “Mantenimiento y Varios” y “Amortizaciones” de la ampliación acordada en el año 1997 se determina en 43.954'43 € y 50.219'53 €, respectivamente, conforme a los siguientes elementos e importes especificados en la oferta de la entidad concesionaria, a excepción de las papeleras, que si bien las menciona como medios materiales no especifica si corresponde a mantenimiento y varios o a amortizaciones, entendiéndolo la que suscribe que ha de integrarse en el apartado de amortizaciones, dado que una vez suministradas se cumple con la obligación contractual sin que deba operar la revisión de precios sobre tal concepto,

** MANTENIMIENTO Y VARIOS.*

- <i>Gastos de Mantenimiento Barredora</i> _____	13.411'32 €/año.
- <i>Gastos de Mantenimiento Camión</i> _____	8.701'44€/año.

- Gastos Mantenimiento Veh. Mitsubishi _____	5.863'16€/año.
- Productos Limpieza _____	10.542'35€/año.
- Vestimenta _____	2.944,95€/año.
-Carros Portacubos _____	1.298'18€/año.
- Equipo Fregado Manual _____	1.193'00€/año.

TOTAL 43.954'4 €/año

* AMORTIZACIONES.

- Barredora _____	16.463,80 €/año.
- Camión _____	5.517'68 €/año.
-Vehículo Mitsubishi _____	2.373'76 €/año.
-Papeleras _____	3.281,95 €/año.
-Alquiler Nave-Oficina _____	8.113'66 €/año.
-Ejecución Obra Nave-Oficina _____	14.468'66 €/año.

TOTAL 35.750'85 €/año.

(Sin computar coste ejecución nave).

Contabilizada la partida denominada amortizaciones, se hace preciso determinar como se contempla en las correspondientes ofertas los plazos para financiar el coste de las mismas.

Respecto al contrato inicialmente formalizado no se fija en la oferta presentada por el contratista plazo para la finalización de la financiación de las mismas, no obstante, el plazo de vigencia del contrato, según estipulación segunda del documento administrativo formalizado, era de cinco años, contados a partir de la fecha de iniciación del servicio, admitiendo prórroga por cinco años más si no se denunciaba seis meses antes de su finalización. En consecuencia, ha de entenderse que el plazo de cinco años es el que marca la oferta presentada por el adjudicatario para la recuperación de los costes inicialmente invertidos por dicha partida que compone el presupuesto de la contrata.

La ampliación del objeto del contrato que se inicia el 1 de enero de 1997, determina expresamente en la oferta que el coste de las inversiones a realizar se financia hasta el 1 de septiembre de 2009, a excepción de la construcción de la nave, razón ésta última por la que se prorroga la duración del contrato hasta septiembre de 2.014.

Según consta en informe del Técnico Municipal, la cuantía a detracer del precio del contrato en concepto de las amortizaciones/inversiones del contrato inicial es de 9.449'74 €/año, 787'47 €/mes.

El importe que ha de disminuirse del precio del contrato en orden excluir la partida de las amortizaciones de la ampliación de 1997 ya financiadas por la Administración al contratista se determina, según cálculos del Técnico Municipal, en 33.371'93 euros anuales (27.637 € inversiones + 15% B° Industrial + 5% IGIC), prorrateado en 2.780'99 euros por certificación mensual.

Además de detracer de las futuras certificaciones mensuales que haya de presentar la empresa las cantidades consignadas relativas a inversiones ya financiadas a la entidad mercantil concesionaria, procede practicar la pertinente liquidación sobre las ya facturadas por la empresa computando dicha partida.

De las anteriores consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Detraer del precio del contrato de gestión indirecta de servicios públicos, mediante concesión, formalizado con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), para la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos del Municipio la cantidad de 42.821'67 euros anuales, 3.568'48 euros por certificación mensual, en concepto de inversiones contempladas en el contrato suscrito en fecha 20 de julio de 1989 y ampliación del objeto del mismo acordado por el Pleno Municipal el 25 de noviembre de 1996, con inicio el 1 de enero de 1997, al haber transcurrido los plazos determinados para su financiación por la Administración Municipal a la entidad contratista.*

Segundo.- *Practicar la pertinente liquidación sobre las certificaciones presentadas por la empresa al Ayuntamiento computando dicha partida con posterioridad a las fechas de su finalización.*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria, significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:*

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- *Dar traslado del presente a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Detraer del precio del contrato de gestión indirecta de servicios públicos, mediante concesión, formalizado con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), para la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos del Municipio la cantidad de*

42.821'67 euros anuales, 3.568'48 euros por certificación mensual, en concepto de inversiones contempladas en el contrato suscrito en fecha 20 de julio de 1989 y ampliación del objeto del mismo acordada por el Pleno Municipal el 25 de noviembre de 1996, con inicio el 1 de enero de 1997, al haber transcurrido los plazos determinados para su financiación por la Administración Municipal a la entidad contratista.

Segundo.- Practicar la pertinente liquidación sobre las certificaciones presentadas por la empresa al Ayuntamiento computando dicha partida con posterioridad a las fechas de su finalización.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria, significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan.

NOVENO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA REFERENTE A LA SITUACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la moción presentada por el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria referente a la situación del Servicio de Limpieza Municipal de fecha 6 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“Como es público y notorio, los trabajadores del servicio municipal de limpieza del Ayuntamiento de Pájara vienen atravesando desde hace una complicada situación laboral, debido al incumplimiento de los plazos establecidos en el pago de sus nóminas, que está afectando gravemente a su situación económica y hasta el mantenimiento de sus familias.

Periódicamente estos trabajadores vienen manifestándose en nuestras calles y plazas denunciando esta situación y, en ocasiones, como medida de presión dejando incluso de prestar sus servicios.

Los responsables del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara, pese a sus múltiples declaraciones públicas, no han hecho hasta el momento ninguna gestión realmente eficaz para acabar con este problema. Algo que parece haberse convertido en la forma de proceder habitual que caracteriza la gestión del Grupo de Gobierno.

Así las cosas, nos encontramos actualmente con un grupo de trabajadores del servicio de limpieza municipal que en muchos casos llevan hasta dos y tres meses sin cobrar sus salarios al completo, que mes tras mes esperan sin saber cuándo se les ingresarán y que además ni si quiera pueden ejercer el derecho a la huelga porque se le está aplicando el reglamento a rajatabla y descontando por lo tanto los días de huelga del escaso salario que cobran.

Los trabajadores se encuentran además con que desde la empresa concesionaria se les dicen que no se les abonarán sus salarios debido a los incumplimientos del Ayuntamiento de Pájara con los pagos que tiene que hacer a la mencionada empresa.

Es por ello que ante el enquistamiento de este grave problema y como institución pública responsable del servicio de limpieza municipal y garante de los derechos y deberes de nuestros ciudadanos, reclamamos que el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara (PSOE, CCN), se implique de una vez por todas en la resolución de esta situación, a través de las siguientes medidas que se someten a la consideración del Pleno.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- En aras a dejar bien clara la relación económica con la empresa concesionaria del servicio, el departamento económico del Ayuntamiento de Pájara emitirá un certificado con el estado de las cuentas, abonos y compromisos económicos asumidos con la empresa concesionaria del servicio de limpieza municipal de fecha 30 de octubre de 2009, de manera que esta información pueda ser facilitada a la representación de los trabajadores por si es de utilidad a la hora de defender sus derechos ante la empresa.

2º.- Creación inmediata de un grupo de trabajo integrado por el alcalde, concejal del área y un concejal de cada grupo político del Ayuntamiento, que hoy mismo se reúna con los trabajadores de la empresa concesionaria para conocer más detalladamente su situación y demoras.

3º.- Convocar de forma inmediata a la representación de la empresa concesionaria para que informe de la actual situación del servicio y el conflicto que mantienen con los trabajadores, ante el mencionado grupo de trabajo.

4º.- Elaboración de un informe técnico en el plazo de 2 días por el responsable del servicio por parte del Ayuntamiento, sobre la forma en que se está prestando en la actualidad, sus carencias y necesidades de mejora.

5º.- Convocatoria de una sesión monográfica de este grupo de trabajo antes de una semana en la que poder analizar la documentación recopilada y tomar decisiones al respecto para evitar de una vez por todas que la situación del personal y del propio servicio siga degradándose”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente del Grupo de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, manifestando que la moción se planteó por que se entendía necesaria y es lo que se ha hecho.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la moción referente a la situación del “Servicio de Limpieza Municipal” en los mismos términos en los que ha sido formulada.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 24 de septiembre de 2009, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de noviembre de 2009, se han dictado 617 Decretos, concretamente los que van desde el número 3985 al 4601, ambos inclusive.

DÉCIMOPRIMERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

11.1.- NOMINACIÓN DE DON GREGORIO BARRETO VIÑOLY PARA EL PREMIO CANARIAS 2010 EN LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DEL ACERVO CULTURAL CANARIO.

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Haría relativo a la propuesta sobre nominación de D. Gregorio Barrero Viñoly como “Premio Canarias 2010 en la modalidad de investigación y defensa del acervo cultural canario”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la necesidad de la urgencia del pronunciamiento debido a la premura de promover, ambos Ayuntamientos, a Don Gregorio Barreto Viñoly para el “Premio Canarias 2010”.

Sometido a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que es interesante la propuesta y una buena ocasión para proponerlo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Pájara a la propuesta de nominación de Don Gregorio Barrero Viñoly para el “Premio Canarias 2010 en la modalidad de investigación y defensa del acervo cultural canario”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Haría y al Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes.

11.2.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL MISMO.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes, de fecha 20 de octubre de 2009, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la posibilidad de creación del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara y de aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra en el expediente.

Considerando que tal competencia viene atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la creación del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Edictos Municipal para cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones a la publicación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento Regulador a efectos de su entrada en vigor”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la necesidad de la urgencia del pronunciamiento del Pleno de la Corporación en orden a la operatividad inmediata del mismo ante la situación económica que nos preocupa y que exige todo tipo de medidas.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la creación del Consejo Sectorial de Transportes de Pájara.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador del mismo que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Edictos Municipal para cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones a la publicación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento Regulador a efectos de su entrada en vigor.

11.3.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE QUE CUALQUIER INSTALACIÓN DE GENERACIÓN TÉRMICA EN EL MUNICIPIO DEBERÁ INCORPORAR UN COMPONENTE DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y/O IMPLANTAR ENERGÍAS ALTERNATIVAS.

Dada cuenta de la proposición de la Concejalía Delegada de Industria y Energía del Ayuntamiento de Pájara, en relación con la necesidad de que cualquier instalación de generación térmica en el Municipio deberá incorporar un componente de innovación tecnológica y/o implantar energías alternativas, de fecha 10 de noviembre de 2009, que reza literalmente:

“El municipio de Pájara ha experimentado en el último decenio un importante incremento poblacional, según datos del padrón de habitantes, en 1998, había 8.566 personas empadronadas pasando a ser 21.372 en julio de 2009, lo que supone que la población empadronada casi se ha triplicado. Además, se calcula una población residente no empadronada de 22.110 personas, así como, las 39.860 personas que pernoctan diariamente en los establecimientos hoteleros, “lo que hace un total de 83.341 personas que viven o visitan y pernoctan en nuestro municipio”.

Ello conlleva que los recursos energéticos de los que se dispone resulten insuficientes para poder abarcar las necesidades de la población en general (el consumo de energía es uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad). El conjunto con lo anterior se tiene también que el abuso de las energía convencionales actuales hoy día tales como el petróleo la combustión de carbón entre otras acarrear consigo problemas de agravación progresiva como la contaminación, el aumento de los gases invernadero y la perforación de la capa de ozono.

La discusión energía alterativa/convencional no es una mera clasificación de las fuentes de energía, SIMO que representa un cambio que necesariamente tendrá que producirse en nuestro municipio durante este siglo.

La eficacia energética y las energías renovables han adquirido una importancia creciente para la consecución de los objetivos de la política energética, la garantía de suministro no tienen por qué estar reñidas con el respecto al medio ambiente. La producción de energías limpias, alternativas y renovables no es por tanto una cultura o un intento de mejorar el medio ambiente, sino una necesidad a la que el ser humano se va a ver abocado, independientemente de nuestra opinión, gustos o creencias, dicho modelo se basa en el uso de fuentes de energía renovable, de fuentes limpias, abandonando los procesos de combustión convencionales.

II.- JUSTIFICACIÓN.

La presente PROPOSICIÓN se dirige a que cualquier instalación de generación térmica en el municipio de Pájara deberá incorporar un componente de innovación tecnológica que cree valor añadido con un proyecto científico-técnico complementario, para que represente una solución diferenciada respecto a la generación térmica convencional actual, y mitigue el efecto medioambiental frente a las soluciones convencionales actuales demostrando su apuesta por la sostenibilidad, siendo más sostenible que el actual parque de generación térmica convencional de Canarias en general y Fuerteventura en particular.

En esta línea se considerarán favorablemente las soluciones que apuesten por introducir nuevas tipologías de combustibles renovables, sistemas de reducción de gases de efectos invernadero innovadores, integraciones híbridas con generación renovable y sinergias con aprovechamientos energéticos¹. Además de la producción de energías limpias, alternativas y renovables como una apuesta de desarrollo sostenible para este municipio: no es por tanto una cultura o un intento de mejorar el medio ambiente, sino una necesidad a la que el ser humano se va a ver abocado, independientemente de nuestra opinión, gustos o creencias, dicho modelo se basa en el uso de fuentes de energía renovable, de fuentes limpias, abandonando los procesos de combustión convencionales.

Todo ello, cumpliendo con la función de atender la garantía de suministro del sur de la isla dentro del régimen ordinario.

¹ *Se define exergía como el máximo trabajo útil que pueda realizar un sistema respecto del ambiente. El análisis exergético busca la reducción de destrucción de exergía (creación de trabajo) y mejora la eficiencia de procesos y sistemas).*

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Poner de manifiesto la conformidad municipal con la implantación de cualquier instalación de generación térmica en el municipio, siempre que incorpore un componente de innovación tecnológica con un proyecto científico-técnico que lo avale y/o en cualquier caso respetuoso con la necesaria protección del medio ambiente.

Segundo.- Mostrar el rechazo de la Corporación a cualquier proyecto de abastecimiento energético, de iniciativa pública o privada, que no participe de los requisitos o connotaciones a que se refiere el apartado precedente.

Tercero.- Instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de Fuerteventura a colaborar con el Ayuntamiento de Pájara en la búsqueda de soluciones a la problemática actualmente planteada que coadyuve a aportar por el crecimiento sostenible del municipio.

Cuarto.- Invitar asimismo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la isla a sumarse a la presente iniciativa”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la necesidad de la urgencia del pronunciamiento del Pleno de la Corporación con la premura que requiere mostrar la posición municipal ante alguna iniciativa que ya está en marcha.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, previa reseña de los portavoces de C.C. y Grupo Mixto-PP, de que no se ve la misma, el Pleno, con once (11) votos favor (PSOE, CCN-IF y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y cinco (5) en contra (C.C. y Grupo Mixto-PP), aprecia la misma.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, para manifestar que debería acompañarse la moción de informes técnicos que la sustenten.

Por otra parte, Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo Socialista, señala que sí se pretende tener instalaciones, pero^o correctas, lo que se propone es algo general que busca calidad en ese tipo de instalaciones.

Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, manifiesta que en la calidad estamos todos de acuerdo, ahora bien, no se debe entenderse la misma como un rechazo de iniciativas técnicas y legalmente viables.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, previa concreción de los términos de la moción como consta ya incorporada a la presente acta, por unanimidad de los miembros presentes, lo

que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la misma en los términos anteriormente transcritos.

DÉCIMOSEGUNDO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

“12.1.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, que por escrito formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- *Señor Concejal De Deportes: ¿Qué pasa con el Kárate en el municipio?.*
- 2.- *Hay unos barracones/contenedores en Costa Calma ¿Son de propiedad municipal?.*
- 3.- *¿Saben que ha cerrado la oficina de atención al cliente, en Morro Jable, de Endesa?.*
- 4.- *¿ Me pueden decir el calendario de pagos al personal de CLUSA?.*
- 5.- *Vimos el Martes, a propósito de la aprobación de Cuentas de las Mercantiles, que cuando no nos sustraen información, nos proporcionan ésta, con considerable retraso. Además se cabrean ostensiblemente cuando ejercemos nuestra obligación de Rogar y Preguntar .. Les vuelvo a pedir:*
 - a) *¿ Me pueden facilitar las cuentas del Wind Surf de los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009?.*
 - b) *¿Cuánto hicieron de Caja. por entradas a la Carpa y por la producción de los diferentes bares?.*
 - c) *¿A cuánto ascendieron los importes de las diferentes ayudas de los Organismos Públicos, en dichos ejercicios?.*
 - d) *En el año en el que fui concejal de Hacienda, como tal, figuraba como Tesorero de la Asociación Campeonato Mundial de Wind-Surf. He preguntado muchas veces. Vuelvo a preguntar. ¿Se usó la cuenta corriente que se abrió, con ese fin, para llevar el Campeonato?. ¿Se abrió, a mis espaldas, otra cuenta? O se optó por llevarse la pasta en efectivo ... ¿ a dónde?.”.*

A la primera pregunta, Don Jesús M. Umpiérrez Cano, Concejal Delegado de Deportes, contesta que ya se les ha dicho de forma reiterada que sino se justificaban las aportaciones del año anterior no se podía colaborar y, solventada esa cuestión, cuando la Gestora Deportiva reciba la aportación municipal del Ayuntamiento se les abonará lo que corresponda.

A la segunda pregunta, Don Pedro Pérez Rodríguez, Concejal Delegado de Obras, contesta que las instalaciones en cuestión fueron realizadas hace muchos años por Cororasa y que cree que son propiedad del promotor de Cañada del Río, la mercantil Fuercan, S.L.

A la cuarta pregunta, por la Alcaldía Presidencia se responde que la misma ya ha sido objeto de respuesta con los diferentes acuerdos adoptados en el día de hoy.

A la quinta pregunta, Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Turismo, responde que se le pueden facilitar las cuentas desde el año 2007, que es a partir de cuando la Gestora Deportiva se hace cargo de la organización y celebración del evento, y en cuanto a las anteriores sabe usted que el responsable ya no está aquí. En cuanto a la recaudación, habrá que mirarlo y se le informará. Las ayudas que se han otorgado han sido las mismas que todos los años anteriores y en la misma cantidad (Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Fuerteventura). En las fecha de referencia usted sabe que actuaban con la Asociación organizadora, junto a usted, Don Guillermo Concepción Rodríguez y Don Antonio Jiménez Moreno, que la cuenta en cuestión no se utilizó a partir del 2006, que no se abrió otra cuenta a sus espaldas y, finalmente, el dinero en efectivo se deposita debidamente en una entidad financiera con la que trabaja la mercantil municipal, y en cuanto a los años anteriores habría que preguntar a los responsables, en particular, a Don Guillermo Concepción Rodríguez, actualmente en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

12.2.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega se cancele la cuenta en la que yo estoy del año 2004 a consecuencia precisamente del Campeonato Mundial de Wing-Surfing

12.3.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega que se solucione el problema del olor de los cubos de basura, pues no se están lavando debidamente, a lo que el Sr. Alcalde responde que se va a insistir para que se mantengan debidamente.

12.4.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que manifiesta que la calle San Miguel de Morro Jable, la zona del Palacete, es una zona degradada por la congestión del tráfico, la recogida de basuras, etc., que se haga algo al respecto.

12.5.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta que va a pasar con el surtidor de Morro Jable ahora cerrado, a lo que el Sr. Alcalde responde que se investigará.

12.6.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que señala que en el Área de Turismo, la técnico que había está en Comercio y no hay técnico al frente, y ello a veces determina la falta de presencia en reuniones o foros de turismo donde deberían estar además de los respectivos políticos municipales, la representación técnica; el sector precisa del apoyo y el impulso municipal.

Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Turismo, responde que la técnico de turismo está efectivamente desplazada en Comercio, pero es que también hace falta allí. En turismo está José Noda y el sector turístico lo sabe. A los foros, encuentros y reuniones se está asistiendo, y en particular en la de ayer se estuvo al final reunidos con quien se debería estar, pues en el caso de ayer había de por medio connotaciones políticas a las que yo no me presto.

Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, ruega que busque un profesional del sector cualificado al que poner al frente del Departamento de Turismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, a las once horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.